

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

~~IX~~-0317-2004

Ley N° 5514

IX-0317

E107 F044 / 2004

ASUNTO: LEY DE CONSERVACION DE FAUNA, CAZA Y PESCA.

FECHA DE SANCION: 07 DE ABRIL DE 2004

CONSTA DE (56) FOLIOS.

Contenido - FB. Incl. BV. IV (30304)



H. Cámara de Senadores SAN LUIS

H.C.S. N° 92 Folio 162 Año 2004

Fecha de Presentación: 30/03/2004 (14.40hs)

H.C.D. N° 107 Folio 044 Año 2004

Fecha de Presentación: 31-03-2004 (10:14:50)

INICIADO POR: Comisión Senador Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería

Comisión Diputados: Agricultura Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente

ASUNTO: PROYECTO de LEY: En el marco de la Ley 5382, se ha analizado el Decreto Ley 341 y su Dto. Reglamentario 572 y la Ley N° 2506 (T.O.), Decreto 3334/64, Ley 3585 y 3739 (Ley de Conservación de fauna, caza y pesca) Despacho Conjunto N°24 - Unanimidad del. -

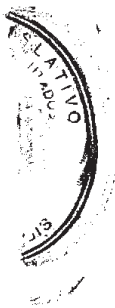
TRAMITE

H. CAMARA DE SENADORES ENTRADA	H. CAMARA DE DIPUTADOS ENTRADA
Fecha	Fecha
Comisión de	Comisión de
Fecha de Despacho	Fecha de Despacho
Despacho N° de Orden del Día	Despacho N° de Orden del Día
PRIMERA SANCION	PRIMERA SANCION
Fecha	Fecha
SEGUNDA REVISION	SEGUNDA REVISION
Fecha	Fecha
ULTIMA REVISION	ULTIMA REVISION
Fecha	Fecha

SANCION N° 5514/04 (07.04.2004)

PROMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS



SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Recibido Fecha: 30/3/2004 Hora: 14:40
Firma: *Selcor*

SAN LUIS, 30 de Marzo de 2004.-



A la Sra. Presidenta de la
H. Cámara de Senadores
Dña. BLANCA RENEE PEREYRA
S./D.


Elevo a Ud. el siguiente Despacho que fuera aprobado en la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo que debe tener origen en la Cámara de Senadores:

a) Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería la Cámara de Senadores

- 1) Ley N° 3585 y 3739 referidas: Ley de Caza y Pesca (Cámara de Origen: **Senadores**) UNANIMIDAD- Inf: Sdor. Víctor Hugo Menéndez

Se adjunta original con sus copias y actas correspondientes.-

Atentamente.-


Dip. Teresa Lobos Sarmiento
Presidenta Comisión Bicameral de
Control y Seguimiento Legislativo
Legislatura Provincia San Luis

HONORABLE LEGISLATURA

Vuestra Comisión de Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales de la Cámara de Senadores y Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, que dispone la Revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley N° 3585 y 3739 y por las razones que darán los Señores Miembros Informantes Senador Carlos J. García y el Diputado Vilchez, Nilo Miguel os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

TITULO I- Régimen general**CAPITULO I- Objetivos y definiciones**

- Art. 1°.- Declárese de interés público la protección, conservación, restauración, propagación y repoblación de la fauna, autóctona o exótica que temporal o permanentemente habita en la jurisdicción de la provincia y que viven libres e independiente del hombre en ambientes naturales o artificiales.-
Las personas particulares podrán adquirir el dominio de dichos animales por medio de la caza y/o pesca, quedando el ejercicio de los derechos sobre los mismos, sus despojos o productos, sometidos a las restricciones, limitaciones y normas establecidas por la presente por la presente ley y su reglamentación.

Acciones sometidas a la ley

- Art. 2°.- Quedan sometidas a las prescripciones de la presente ley:
- Las acciones que afecten a la fauna silvestre en su función de recurso natural renovable del uso múltiple.
 - El ejercicio de la caza y/o pesca, la crianza y aprovechamiento de los animales silvestres y sus productos o sub productos en cualquiera de sus modalidades o forma.
 - La tenencia, el tránsito intra o interjurisdiccional, la comercialización, industrialización, importación y explotación de los animales silvestres, sus productos o subproductos.

CAPITULO II- Autoridad de aplicación

- Art. 3°.- El Poder Ejecutivo designará la autoridad que será órgano de aplicación de la presente ley.-

Funciones

- Art. 4°.- Corresponden a la autoridad de aplicación de las funciones y atribuciones siguientes:
- cumplir y hacer cumplirla normas y disposiciones básicas contenidas en la presente ley y sus reglamentaciones,
 - La ejecución de una vigorosa y coherente política tendiente a proteger, conservar y desarrollar la fauna silvestre de todo el ámbito de la provincia y a



- racionalizar y fiscalizar las actividades cinegéticas y/o ícticas, la crianza y el aprovechamiento del recurso,
- c) El control de los animales silvestres considerados dañinos,
 - d) La extensión y divulgación conservacionista, sobre el mencionado recurso natural renovable.-

CAPITULO III- Reservas, refugios y otras áreas

Art. 5°.- Las áreas dedicadas a reservas, refugios o santuarios, para la caza y/o pesca podrán establecerse en aquellas facciones del territorio Provincial consideradas técnicamente aptas para tales propósitos por medio de la expropiación adquisición o por otros derechos reales así como el uso o tenencia por cualquier título jurídico correspondiente. El Poder Ejecutivo Provincial determinará el área dentro de las tierras fiscales que podrán destinarse a tales fines.-

CAPITULO IV- Protección de la fauna, caza y pesca Aprovechamiento

Art. 6°.- A partir de la sanción de la presente ley, queda terminante prohibida la caza y/o pesca, tenencia, tránsito y aprovechamiento de cualquier forma, tipo o lugar, en propiedades públicas o privadas, de animales silvestres vivos o muertos, y de sus productos y el apoderamiento o destrucción de sus crías, nidos huevos, guaridas. La reglamentación de la presente ley deberá tener en cuenta la posesión de los animales actualmente en cautiverio y establecerá taxativamente las excepciones a la protección de orden general a que se refiere el párrafo precedente, mediante el dictado de normas y regímenes conservacionista que regulen las actividades permisibles.-

Caza y/o pesca comercial, científica o cultural

Art. 7°.- La caza y/o pesca comercial y la industrialización de sus productos o despojos que puedan también sometidas a las normas que fije la reglamentación de esta ley, del mismo modo que las actividades de captura con los fines científicos, culturales y/o educativos y con aprobación de los organismos técnicos respectivos.-

CAPITULO V- Introducción de la fauna silvestre Propagación

Art. 8°.- Queda prohibida la introducción en todo el territorio de la Provincia de San Luis de:

- a) Especies exóticas sin la previa autorización del órgano de aplicación,
- b) Aquéllas consideradas perjudiciales, dañinas o potencialmente nocivas por dicha autoridad.-

Asimismo se prohíbe la suelta en libertad, en propiedad pública o privada de fauna silvestre o íctica con los fines de reproducción o propagación sin previo permiso del órgano de aplicación.-

CAPITULO VI- Recurso de la Ley

Art. 9°.- Facultase al Poder Ejecutivo de esta provincia para establecer los aranceles para el ejercicio de las actividades de la caza y/o pesca tanto deportiva como comercial, tasas de inspección, guías de tránsito u otros derechos de fiscalización .

Protección



Art. 10.- El Poder Ejecutivo podrá prever en cada presupuesto anual, las partidas destinadas a crear reservas o viveros donde prosperen las especies silvestres autóctonas para contribuir a su restauración, repoblar ambientes, realizar estudios biológicos ensayos de crianza, piscicultura, contrato técnicos u otras actividades que conduzcan a la preservación del recurso.-

Art. 11.- El Poder Ejecutivo para el cumplimiento de las partidas del artículo anterior podrá obtenerlos de los siguientes recursos:

- a) Fondos que se obtengan de la aplicación de la Ley.
- b) Fondos que se asignen conforme a la ley de presupuesto.
- c) Con el producido de las ventas de las multas.
- d) Con el producido de las ventas de los decomisos.
- e) Con los legados o donaciones.-

TITULO II

CAPITULO VII -Infracciones y sanciones

Art. 12.- Las infracciones a la presente Ley o las reglamentaciones que se dicten a consecuencia de la misma serán pasibles de multas graduables que serán establecidas en el Decreto Reglamentario de la presente Ley y sin perjuicio del decomiso de los animales, pieles, cueros, municiones, armas, trampas u otros instrumentos utilizados para cometer la infracción y demás productos obtenidos. Queda autorizado el Poder Ejecutivo a actualizar anualmente el monto de las multas en la reglamentación.-

Art. 13.- La graduación de las penas será establecida por la reglamentación, como así también el procedimiento para sustanciar el sumario y forma de aplicación.-

CAPITULO VIII- Custodio de la fauna

Art. 14.- El Órgano de Aplicación de la presente Ley, queda facultado para crear un registro de infractores, con las modalidades que considere mas adecuadas.-

Art. 15.- Los cuerpos de policía de seguridad y el personal con funciones de guarda fauna, guarda-pesca, guarda-caza, guarda-bosques o similares vigilarán sus respectivas jurisdicciones y si el estricto cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentaciones en las mismas.-

Art. 16.- Todo poseedor a tenedor a cualquier tipo de inmuebles queda investido con el carácter de "Custodio de la fauna silvestre" temporal o permanentemente habiten su predio y esta obligado a cumplir con las disposiciones de la presente Ley.-

Educación Conservacionista

Art. 17.- El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario a fin de llevar sistemáticamente a conocimiento de los educandos las disposiciones de la presente Ley y la significación de la obra de protección y conservación de la fauna y de los recursos naturales renovables en general.-

CAPITULO IX- Otras Disposiciones



- Art. 18.- La presente Ley se denominará "Ley de conservación de fauna, caza, y pesca".-
- Art. 19.- El Poder Ejecutivo en la reglamentación, podrá crear Órganos Consultivos de carácter no vinculantes, los cuales podrán ser integrados por ONGs, Clubes Deportivos y todo otro ente relacionado con ésta Ley
- Art. 20.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los Sesenta (60) días de su promulgación.-
- Art. 21.- Derogar el Decreto Ley 341 y su Dec. reglamentario 572 y la Ley 2506 (t. o.) Dec. 3334/ 64, Ley 3585 y 3739.
- Art. 22.- De Forma-

SALA DE COMISIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS - A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CUATRO.

MIEMBROS PRESENTES DE LA COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA, Y RECURSOS NATURALES DE SENADORES Y COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DE DIPUTADO, LOS DIPUTADOS VILCHEZ, NILO MIGUEL, REVIGLIO, GUSTAVO ENRIQUE, MAGALLANES, ALBERTO MANUEL DE PRADO, JORGE, BRIDGER, HAROLDO, MIRABILE, CARMELO EDUARDO, LUCERO DE GARCES, ROSALINDA, GARCIA JUAN CARLOS, VILCHEZ, LUIS OMAR Y LOS SENADORES JUAN CARLOS GARCIA Y VIVIANA MOREIRA.

Quere- Viviana Moreyra al salud - Luis Vilchez - en el lo 6ra

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: **SENADORES**

Alberto Manuel Magallanes

ALBERTO MANUEL MAGALLANES
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

Rosalinda Lucero de Garcés

ROSALINDA LUCERO DE GARCÉS
Diputada Provincial P. U.
Pte. Vivienda y Urbanismo
Cámara de Diputados - San Luis

Nilo Miguel Vilchez

Nilo Miguel Vilchez
Dip. Pcial M N Y P
PRESIDENTE
Com. Agr., Ganad., Pesca,
Rec. Nat. y Medio Ambiente

Carmelo E. Mirabile

CARMELO E. MIRABILE
Diputado Provincial
Presidente Bloque M N y P - P J
H. Cámara de Diputados San Luis

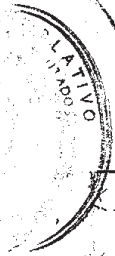
Haroldo Bridger

HAROLDO BRIDGER
Diputado Provincial
F. U. P.

Jorge de Prado

JORGE DE PRADO
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Cámara de Diputados - San Luis





LEY 3585

Ley de conservación de la fauna, caza y pesca — Derogación del dec. ley 341 y de la ley 2506 (t. o.).

Sanción: 12 diciembre 1973.
Promulgación: 22 diciembre 1973.
Publicación: B. O. 11/1/74.

Citas legales: ley 2506: (t. o. 1964): XXV-A, 1101.

TITULO I — Régimen general

CAPITULO I — Objetivos y definiciones

Art. 1° — Declárase de interés público la protección, conservación, restauración, propagación y repoblación de la fauna, autóctona o exótica que temporal o permanentemente habita en la jurisdicción de la Provincia y que viven libres e independientes del hombre, en ambientes naturales o artificiales.

Las personas particulares podrán adquirir el dominio de dichos animales por medio de la caza y/o pesca, quedando el ejercicio de los derechos sobre los mismos, sus despojos o productos, sometidos a las restricciones, limitaciones y normas establecidas por la presente ley y su reglamentación.

Acciones sometidas a la ley

Art. 2° — Quedan sometidas a las prescripciones de la presente ley:

- a) Las acciones que afecten a la fauna silvestre en su función de recurso natural renovable de uso múltiple;
- b) El ejercicio de la caza y/o pesca, la crianza y el aprovechamiento de los animales silvestres y sus productos o subproductos en cualquiera de sus modalidades o forma;
- c) La tenencia, el tránsito intra o interjurisdiccional, la comercialización, industrialización, importación y explotación de los animales silvestres, sus productos o subproductos.

CAPITULO II — Autoridad de aplicación

Art. 3° — El Poder Ejecutivo designará la autoridad que será órgano de aplicación de la presente ley.

Funciones

Art. 4° — Corresponden a la autoridad de aplicación las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones básicas contenidas en la presente ley y sus reglamentaciones;
- b) La elección de una vigorosa y coherente política tendente a proteger, conservar y desarrollar la fauna silvestre de todo el ámbito de la Provincia y a racionalizar y fiscalizar las actividades cinegéticas y/o ícticas, la crianza y el aprovechamiento del recurso;
- c) El control de los animales silvestres considerados dañinos;
- d) La extensión y divulgación conservacionista, sobre el mencionado recurso natural renovable.

CAPITULO III — Reservas, refugios y otras áreas

Art. 5° — Las áreas dedicadas a reservas, refugios o santuarios, para la caza y/o pesca, podrán establecerse en aquellas fracciones del territorio

INFORMACION PARLAMENTARIA

**H. Cámara Diputados
San Luis**

provincial consideradas técnicamente aptas para tales propósitos por medio de la expropiación, adquisición o por otros derechos reales, así como el uso o tenencia por cualquier título jurídico correspondiente. El Poder Ejecutivo provincial determinará el área dentro de las tierras fiscales que podrán destinarse a tales fines.

CAPITULO IV — Protección de la fauna, caza y pesca, Aprovechamiento

Art. 6° — A partir de la sanción de la presente ley, queda terminantemente prohibida la caza y/o pesca, tenencia, tránsito y aprovechamiento de cualquier forma, tipo o lugar, en propiedades públicas o privadas, de animales silvestres vivos o muertos, y de sus productos y sub productos y el apoderamiento o destrucción de sus crías, nidos, huevos, guaridas. La reglamentación de la presente ley deberá tener en cuenta la posesión de los animales actualmente en cautiverio y establecerá taxativamente las excepciones a la protección de orden general a que se refiere el párrafo precedente, mediante el dictado de normas y regímenes conservacionistas que regulen las actividades permisibles.

Caza y/o pesca comercial, científica o cultural

Art. 7° — La caza y/o pesca comercial y la industrialización de sus productos o despojos quedan también sometidas a las normas que fija la reglamentación de esta ley, del mismo modo que las actividades de captura con fines científicos, culturales y/o educativos y con aprobación de los organismos técnicos respectivos.

CAPITULO V — Introducción de la fauna silvestre. Propagación

Art. 8° — Queda prohibida la introducción en todo el territorio de la provincia de San Luis de:

- a) Especies exóticas sin la previa autorización del órgano de aplicación;
- b) Aquellas consideradas perjudiciales, dañinas o potencialmente nocivas por dicha autoridad.

Asimismo se prohíbe la suelta en libertad, en propiedad pública o privada, de fauna silvestre o íctica con fines de reproducción o propagación sin previo permiso del órgano de aplicación.

CAPITULO VI — Recurso de ley

Art. 9° — Facúltase al Poder Ejecutivo de esta Provincia para establecer los aranceles para el ejercicio de las actividades de la caza y/o pesca, tanto departiva como comercial, tasas de inspección, guías de tránsito, u otros derechos de fiscalización; quedando exceptuadas del pago arancelario aquellas personas de escasos recursos que habiten en el territorio provincial.





Fondos de protección

Art. 10. — Créase el Fondo de Protección y Fomento de la Fauna Silvestre destinado a crear reservas o viveros donde prosperen las especies silvestres, patrones para contribuir a su restauración, repoblar ambientes, realizar estudios biológicos, ensayos de crianza, piscicultura, contratos técnicos u otras actividades que conduzcan a la preservación de recursos.

Administración de los fondos

Art. 11. — El Fondo de Protección y Fomento de la Fauna Silvestre, será administrado por el órgano de aplicación que designe el Poder Ejecutivo y sus recursos provendrán de:

- a) Fondos que se obtengan de la aplicación de la ley;
- b) Fondos que se asignen conforme a la ley de presupuesto;
- c) Con el producido de las ventas de los multas;
- d) Con el producido de las ventas de los decomisos;
- e) Con los legados u donaciones.

TITULO II

CAPITULO VII — *Infracciones y sanciones*

Art. 12. — Las infracciones a la presente ley o las reglamentaciones que se dicten a consecuencia de la misma serán pasibles de multas graduables entre veinte pesos a diez mil pesos (\$ 20,00 y \$ 10.000,00), sin perjuicio del decomiso de los animales, pieles, cueros, municiones, trampas u otros instrumentos utilizados para cometer la infracción y demás productos obtenidos y hasta la pérdida de las armas.

La multa no abonada en término se convertirá en arresto graduable que no excederá de treinta (30) días.

Art. 13. — La graduación de las penas será establecida por la reglamentación, como así también el procedimiento para sustanciar el sumario y forma de aplicación.

CAPITULO VIII — *Custodios de la fauna*

Art. 14. — El órgano de aplicación de la presente ley, queda facultado para crear un registro de infractores, con las modalidades que considere más adecuadas.

Art. 15. — Los cuerpos de policía de seguridad y el personal con funciones de guarda-fauna, guarda-pesca, guarda-caza, guarda-bosques, o similares, vigilarán sus respectivas jurisdicciones y el estricto cumplimiento de la presente ley y sus reglamentaciones en las mismas.

Art. 16. — Todo poseedor o tenedor a cualquier título de inmuebles queda investido con el carácter de "custodio de la fauna silvestre" que temporal o permanentemente habiten su predio y está obligado a cumplir con las disposiciones de la presente ley.

Educación conservacionista

Art. 17. — El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario a fin de llevar sistemáticamente a conocimiento de los educandos las disposiciones de la presente ley y la significación de la obra de protección y conservación de la fauna y de los recursos naturales renovables en general.

CAPITULO IX — *Disposiciones de forma*

Art. 18. — La presente ley se denominará "ley de conservación de la fauna, caza y pesca"

Art. 19. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 20. — Déjase sin efecto el dec. ley 341 y su dec. reglamentario 572 y la ley 2506 (l.o.) dec. 3343/64, como toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 21. — Comuníquese, etc.

INFORMACION PARA LA FAUNA

H. Cámara Diputados
San Luis

10 Diputados

ARCHIVO
Bibl. N° 48 Año

RECOPILACION E INFORMACION
LEGISLATIVA
EX LEGISLATURA



LEY N° 3739

SAN LUIS, 24 de noviembre de 1976.-

V I S U O :

Las atribuciones conferidas al Gobierno de la Provincia de San Luis en virtud del Art. 12° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional dictado por la Junta Militar;

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
PROMUEGA Y SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1°.- Modificase el Art. 12° de la Ley N° 3585, denominada Ley de "Conservación de la Fauna, Caza y Pesca" el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 12°.- Las infracciones a la presente Ley o las reglamentaciones de la misma, serán pasibles de multas graduables entre CUATROCIENTOS PESOS a DOSCIENTOS MIL PESOS (\$400 y \$ 200.000), sin perjuicio del decomiso de los animales, pieles, cueros, municiones, trampas u otros instrumentos utilizados para cometer la infracción y de los demás productos obtenidos y hasta la pérdida de las armas. La multa no abonada en término se convertirá en arresto graduable que no excederá de treinta (30) días.

Queda autorizado el Poder Ejecutivo a actualizar anualmente el monto de las multas establecidas en el presente artículo.-

Art. 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ordenar el texto de la Ley N° 3585 conforme a las modificaciones que anteceden.

Art. 3°.- La presente Ley regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

Art. 4°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

FIRMADO: HUGO RAUL MARCILESE
NESTOR EDUARDO SILVA

En copia: 30/11/76.-

cc.

RELATIVO

Acta n° 64

A los 22 días del mes de Marzo de 2003 se reúnen las Comisiones honorarias de Agricultura y Ganadería de Seno Lora y Diputados para tratar el siguiente temario en el proceso de revisión de leyes, tras lo cual se emitió despacho de ratificación de las siguientes leyes.

- Ley 3585 y 3739 de Caza y Pesca y despacho de Senadores
- Se emitió despacho para trabajar a la Comisión Neg. Constitucionales 42 leyes para despacho único de derogación expresa n° - 992, - 952, - 934, - 862, - 740, - 519, - 536, - 454, - 272, 586, 591, 1030, 1044, 1150, 1152, 1193, 1174, 1180, 1257, 1259, 1285, 1295, 1314, 1395, 1466, 1483, 1484, 1559, 1575, 1587, 1594, 1599, 1609, 1626, 1673, 1762, 1833, 1835, 1843, 1844, 1866, 1966, 1993, 2019, 2323, 2366, 2368, 2515, 2692, 2851, 2902, 2979, 2993, 3076, 3105, 3119, 3217, 3230, 3231, 3554, 3581, 3584, 3601, 3609, 3613, 3615, 3638, 3643, 3656, 3675, 3733, 3919, 3933, 4016, 4084, 4129, 4131, 4203, 4269, 4389, 4414, 4473, 4574, 4807, 4816, 4892, 4920, 4931, 5042, 5273, 5278. - Diputados
- Se emitió despacho en los cuales se derivó a Comisión de Vivienda para emitir despacho especial sobre derogación y expropiación de las siguientes leyes 992, 1099, 1214, 1319, 1623, 2064, 2502, 2590, 3865, 3974, 4111 y 4207 - Diputados
- Ley 5186 Código Procedimiento Minero y despacho - Senadores
- Se hace constar que en esta Comisión únicamente queda para tratar el Código Rural Ley n° 952

Alberto Manuel Magallanes

ALBERTO MANUEL MAGALLANES
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

Jorge de Prado

JORGE DE PRADO
DIPUTADO PROVISORIAL (U.C.R.)
Cámara de Diputados - San Luis

Nilo Miguel Vilchez

Nilo Miguel Vilchez
Dip. Prol. M.N. y
PRESIDENTE
Com. Agr., Ganad., Pesca,
Rec. Nat. y Medio Ambiente

Harold Brudger

HAROLD BRUDGER
Diputado Provincial
F. U. P.

Carmelo E. Mirabile

CARMELO E. MIRABILE
Diputado Provincial
Presidente Bloque M.N.P.-P.J.
H. Cámara de Diputados - San Luis

Rosalinda...

ROSA LINDA...
Diputado Provincial
Pte. Vivienda y Urbanismo
Cámara de Diputados - San Luis



Presidente = Sra. Blanca R. Pezoya
Sres. Srios = Esc. Vargas - Sr. Salino
Sra = Sr. Sdor. Garcia Carlos J.

SUMARIO
HONORABLE CAMARA DE SENADORES
PERIODO EXTRAORDINARIO
XVI PERIODO BICAMERAL
41° Reunión - 9° Sesión Extraordinaria - 31 de Marzo del 2004.-
ASUNTOS ENTRADOS:

I - COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota N° 111/2004, adjuntando Proyecto de Ley en Segunda Revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se ha analizado la Ley N° 3575 (Ratifica el Acta de Reparación Histórica de Catamarca, La Rioja y San Luis)".- (Expte. N° 58-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA.-
- 2.- Nota N° 120/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes Nros. 4884 y 5177 (Ley de Fomento Forestal Provincial)".- (Expte. N° 81-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE RECURSOS NATURALES, AGRICULTURA Y GANADERIA.-
- 3.- Nota N° 121/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4899 (Ley de Actividad Apícola)".- (Expte. N° 82-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE RECURSOS NATURALES, AGRICULTURA Y GANADERIA.-
- 4.- Nota N° 125/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley 931 (Ley de Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas)".- (Expte. N° 83-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.-
- 5.- Nota N° 126/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 3518 (Adhesión a la Ley Nacional N 20.208 Radioeléctrica de Presidencia de la Nación)".- (Expte. N° 84-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.-
- 6.- Nota N° 127/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4967 (Registro de Empresas de Servicios Eventuales)".- (Expte. N° 85-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.-



7. Nota N° 128/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se ha analizado la Ley N° 3672 (Inscripción de Productos elaborados en la Provincia)".- (Expte. N° 86-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.-
8. Nota N° 129/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5060 (Ley de Turismo)".- (Expte. N° 87-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.-
9. Nota N° 130/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4114 (Prohibición de la elaboración y fraccionamiento de detergentes no biodegradables)".- (Expte. N° 88-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.-
10. Nota N° 131/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley de fecha 7/11/1890 y las Leyes Nros. 2296, 2473, 3141, 3476, 3484, 3485, 3486, 3494, 3540, 4715 y 4777 (Ley Electoral Provincial)".- (Expte. N° 89-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-
11. Nota N° 132/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes de fecha 23/09/1881 y 9/9/1892 y las Leyes Nros. 1603, 4037, 4370, 4590, 5124, 5135 y 5139 (Ley de Jurado de Enjuiciamiento)".- (Expte. N° 90-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-
12. Nota N° 133/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes Nros. 5198, 5247, 5267, 5297 y 5300 (Prorrogándolas por el término de UN (1) año, a contar de la entrada en vigencia de la Ley y prorrogable por igual plazo, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial)".- (Expte. N° 91-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
13. Nota N° 99/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5475, referida a: Declaración de obligatoriedad en la Provincia de las vacunas BCG y Antipoliomielítica.-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-
14. Nota N° 101/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5476, referida a: Creación de los Parques de la Familia.-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

- 15- Nota Nº 103/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5477, referida a: Violencia Familiar.-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-
- 16- Nota Nº 105/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5478, referida a: Arbolado Público Provincial.-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-
- 17- Nota Nº 107/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5479, referida a: Adhesión a la Ley Nacional Nº 23.843 del Consejo Federal Agropecuario.-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-
- 18- Nota Nº 109/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5480, referida a: Declara a San Francisco del Monte de Oro como Capital Provincial del Maestro.-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-
- 19- Nota Nº 119/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5481, referida a: Exención de Impuesto a los Automotores destinados al uso de personas con capacidades diferentes.-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-
- 20- Nota Nº 113/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5482, referida a: Exenciones Impositivas a Ex Combatientes de Malvinas, reconocimiento histórico.-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-
- 21- Nota Nº 115/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5483, referida a: Ratificación de la Carta Orgánica del Consejo Interprovincial de Obras Públicas.-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-
- 22- Nota Nº 117/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5484, referida a: Carta Constitutiva del Consejo Federal.-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

II - DESPACHOS DE COMISION:

- 1.- De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y Agricultura, Ganadería, Pesca y Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se han analizado el Decreto Ley Nº 341 y su Decreto Reglamentario Nº 572, Ley Nº 2506 (T.O.), Decreto Nº 3334/64, Ley Nº 3585 y Ley 3739(Ley de Conservación de Fauna, Caza y Pesca).-(Expte. Nº 92-HCS-04)
DESPACHO CONJUNTO Nº 24/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-

- 2.- De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y Agricultura, Ganadería, Pesca y Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5186 (Código de Procedimientos Mineros Unificado).- Expte. N° 93-HCS-04
DESPACHO CONJUNTO N° 25/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-

III - LICENCIAS:

Quis. e/ aviso: Sdora. Moreyra de Fraixes. -

Secretaría Legislativa
SAV/aeo - 30/03/04.-

Sdon. García Carlos solicita Expte. de todos los Proy. que figuran en el Semanario. -

- 1) Expte 58/04 (Ses 3575) Ratifica Acta de Reparación Histórica de Aclomauca, Sa Rieja y San Luis. -
Expone = Sdon. Meneúdez
Aprob. x Unan

SANCION DEF. N° 5500

- 2) Expte 81/04 (Ses 4884 y 5177) Ley de Fomento Forestal Peial. -
Expone = Sdon García
Aprob. x Unan

SANCION DEF. N° 5501

3) Expte 82/04 (Ley 4899) Ley de Actividad
Agrícola. -
Expone = Sdor. García
Aprob. x Unan.

SANCIÓN DEF. Nº 5502

4) Expte 83/04 (Ley 931) Ley de Registro
de Estado Civil y Capacidad de las
Personas. -
Expone = Sdora. Salino
Aprob. x Unan.

SANCIÓN DEF. Nº 5503

5) Expte. 84/04 (Ley 3518) Adhesión a la
Ley Nac. Nº 20.208 - Radieléctrica de Presidencia
de la Nación. -
Expone = Sdor. Gillo
Aprob. x Unan

SANCIÓN DEF. Nº 5504

6) Expte 85/04 (Ley 4967) Registro de Empresas
de Servicios Eventuales. -
Expone = Sdor. Gillo
Aprob. x Unan.

SANCIÓN DEF. Nº 5505



79) Expte 86/04 (Ley 3672) Inscripción de productos
elaborados en la Peñ. -
Expone = Sdor. Guillo
Aprueba. x Juan.



SANCIÓN DEF. Nº 5506

80) Expte 87/04 (Ley 5060) Ley de Turismo -
Expone = Sdor. Guillo
Aprueba. x Juan

SANCIÓN DEF. Nº 5507

99) Expte. 88/04 (Ley 4114) Prohibición de
elaboración y fraccionamiento de detergentes
no biodegradables -
Expone = Sdor. Guillo
Aprueba. x Juan.

SANCIÓN DEF. Nº 5508

10) Expte 89/04 = Ley Electoral Provincial -
Expone = Sdor. Menéndez
Aprueba. x Juan.

SANCIÓN DEF. Nº 5509

11) Expte. 90/04 (Sey de Jurado de Enjuiciamiento). -

Expone = Sdor. Menéndez
Aprub. x Juan.



SANCIÓN DEF. Nº 5510

12) Expte. 91/04 (Sey 5198, 5247, 5267 y 5300) Prorrogándolas por 1 año a contar de la vigencia y prorrogable por igual plazo mediante Dto. del P. Ej. Pcial. - (Planes Sociales)

Expone = Sdor. Bronzi
Aprub. x Juan.

SANCIÓN DEF. Nº 5511

Sdor. Bronzi solicita oral. S/T de:

15) Despacho Conjunto Nº 18/04 (Sey 4601)
Creación Planta Producción de Especialidades Medicinales. - (Expte. Nº 59-HCS/04)

Expone = Sdor. Bronzi
Aprub. x Juan

MEDIA SANCIÓN Nº 25/04

16) Proy. de Ley del 1.º Ej: Creación de Salvamentos
Puntanos Sociedad del Estado.-
(Expte. 64-HCS/04)
Expone = Sdor. Bronzi
Aprub. X Juan.



MEDIA SANCION Nº 26/04

13) Desfracho Nº 24/04 Conjunto (Sejes: Dto Ley
341 y Dto. Reg. Nº 572 - Ley 2506, Dto. 3334/64 - Ley 3585
y Ley 3739)
Conservación de Fauna, caza y pesca.-
Expone Sdor: García
Aprub. X Juan

MEDIA SANCION Nº 23/04

14) Desfracho 25/04 Conjunto (Ley 5186)
Código de Proc. Mineros.-
Expone = Sdor García
Aprub. X Juan

MEDIA SANCION Nº 24/05

H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley



San Luis
Media Sancción,
N° 23-HCS-04...

TITULO I REGIMEN GENERAL

CAPITULO I OBJETIVOS Y DEFINICIONES

ARTICULO 1°.-

Declárese de interés público la protección, conservación, restauración, propagación y repoblación de la fauna, autóctona o exótica que temporal o permanentemente habita en la jurisdicción de la provincia y que viven libres e independiente del hombre en ambientes naturales o artificiales.-
Las personas particulares podrán adquirir el dominio de dichos animales por medio de la caza y/o pesca, quedando el ejercicio de los derechos sobre los mismos, sus despojos o productos, sometidos a las restricciones, limitaciones y normas establecidas por la presente ley y su reglamentación.

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Parlador Legíslativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ACCIONES SOMETIDAS A LA LEY

ARTICULO 2°.-

Quedan sometidas a las prescripciones de la presente ley:
a) Las acciones que afecten a la fauna silvestre en su función de recurso natural renovable del uso múltiple.
b) El ejercicio de la caza y/o pesca, la crianza y aprovechamiento de los animales silvestres y sus productos o sub productos en cualquiera de sus modalidades o forma.
c) La tenencia, el tránsito intra o interjurisdiccional, la comercialización, industrialización, importación y explotación de los animales silvestres, sus productos o subproductos.

CAPITULO II AUTORIDAD DE APLICACION

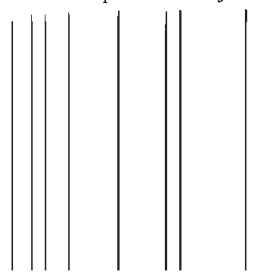
ARTICULO 3°.-

El Poder Ejecutivo designará la autoridad que será órgano de aplicación de la presente ley.-

FUNCIONES

ARTICULO 4°.-

Corresponden a la Autoridad de Aplicación de las funciones y atribuciones siguientes:
a) cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones básicas contenidas en la presente ley y sus reglamentaciones,
b) La ejecución de una vigorosa y coherente política tendiente a proteger, conservar y desarrollar la fauna silvestre de todo el ámbito de la provincia y a





H. Cámara de Senadores



- c) El control de los animales silvestres considerados dañinos,
- d) La extensión y divulgación conservacionista, sobre el mencionado recurso natural renovable.-

CAPITULO III RESERVAS, REFUGIOS Y OTRAS AREAS

ARTICULO 5°.-

Las áreas dedicadas a reservas, refugios o santuarios, para la caza y/o pesca podrán establecerse en aquellas fracciones del territorio Provincial consideradas técnicamente aptas para tales propósitos por medio de la expropiación, adquisición o por otros derechos reales así como el uso o tenencia por cualquier título jurídico correspondiente. El Poder Ejecutivo Provincial determinará el área dentro de las tierras fiscales que podrán destinarse a tales fines.-

[Handwritten Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



*Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

CAPITULO IV PROTECCION DE LA FAUNA, CAZA Y PESCA APROVECHAMIENTO

ARTICULO 6°.-

A partir de la sanción de la presente ley, queda terminantemente prohibida la caza y/o pesca, tránsito y aprovechamiento de cualquier forma, tipo o lugar, en propiedades públicas o privadas, de animales silvestres vivos o muertos, y de sus productos y el apoderamiento o destrucción de sus crías, nidos, huevos, guaridas. La reglamentación de la presente ley deberá tener en cuenta la posesión de los animales actualmente en cautiverio y establecerá taxativamente las excepciones a la protección de orden general a que se refiere el párrafo precedente, mediante el dictado de normas y regímenes conservacionista que regulen las actividades permisibles.-

CAZA Y/O PESCA COMERCIAL, CIENTIFICA O CULTURAL

ARTICULO 7°.-

La caza y/o pesca comercial y la industrialización de sus productos o despojos que quedan también sometidas a las normas que fije la reglamentación de esta Ley, del mismo modo que las actividades de captura con los fines científicos, culturales y/o educativos y con aprobación de los organismos técnicos respectivos.-

CAPITULO V INTRODUCCION DE LA FAUNA SILVESTRE PROPAGACION

ARTICULO 8°.-

Queda prohibida la introducción en todo el territorio de la Provincia de San Luis de:

H. Cámara de Senadores



Juan Fernando Verges
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

Podon Legislativa
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- a) Especies exóticas sin la previa autorización del órgano de aplicación,
 - b) Aquéllas consideradas perjudiciales, dañinas o potencialmente nocivas por dicha autoridad.-
- Asimismo se prohíbe la suelta en libertad, en propiedad pública o privada de fauna silvestre o íctica con los fines de reproducción o propagación sin previo permiso del órgano de aplicación.-

CAPITULO VI RECURSO DE LA LEY

ARTICULO 9º.- Facúltase al Poder Ejecutivo de esta provincia para establecer los aranceles para el ejercicio de las actividades de la caza y/o pesca tanto deportiva como comercial, tasas de inspección, guías de tránsito u otros derechos de fiscalización .

PROTECCION

ARTICULO 10.- El Poder Ejecutivo podrá prever en cada presupuesto anual, las partidas destinadas a crear reservas o viveros donde prosperen las especies silvestres autóctonas para contribuir a su restauración, repoblar ambientes, realizar estudios biológicos, ensayos de crianza, piscicultura, contratos técnicos u otras actividades que conduzcan a la preservación del recurso.-

ARTICULO 11.- El Poder Ejecutivo para el cumplimiento de las partidas del Artículo anterior podrá obtenerlos de los siguientes recursos:

- a) Fondos que se obtengan de la aplicación de la Ley.
- b) Fondos que se asignen conforme a la Ley de Presupuesto.
- c) Con el producido de las ventas de las multas.
- d) Con el producido de las ventas de los decomisos.
- e) Con los legados o donaciones.-

TITULO II

CAPITULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 12.- Las infracciones a la presente Ley o las reglamentaciones que se dicten a consecuencia de la misma serán pasibles de multas graduables que serán establecidas en el Decreto Reglamentario de la presente Ley y sin perjuicio del decomiso de los animales, pieles, cueros, municiones, armas, trampas u otros instrumentos utilizados para cometer la infracción y demás productos obtenidos. Queda autorizado el Poder Ejecutivo a actualizar anualmente el monto de las multas en la reglamentación.-

H. Cámara de Senadores

San Luis



ARTICULO 13.-

La graduación de las penas será establecida por la reglamentación, como así también el procedimiento para sustanciar el sumario y forma de aplicación.-

CAPITULO VIII CUSTODIO DE LA FAUNA

ARTICULO 14.-

El Órgano de Aplicación de la presente Ley, queda facultado para crear un registro de infractores, con las modalidades que considere más adecuadas.-

ARTICULO 15.-

Los cuerpos de policía de seguridad y el personal con funciones de guardafauna, guarda-pesca, guarda-caza, guardabosques o similares, vigilarán sus respectivas jurisdicciones y el estricto cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentaciones en las mismas.-

ARTICULO 16.-

Todo poseedor a tenedor a cualquier tipo de inmuebles queda investido con el carácter de "Custodio de la fauna silvestre" temporal o permanentemente habiten su predio y está obligado a cumplir con las disposiciones de la presente Ley.-

EDUCACION CONSERVACIONISTA

ARTICULO 17.-

El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario a fin de llevar sistemáticamente a conocimiento de los educandos las disposiciones de la presente Ley y la significación de la obra de protección y conservación de la fauna y de los recursos naturales renovables en general.-

CAPITULO IX OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 18.-

La presente Ley se denominará "Ley de Conservación de Fauna, Caza, y Pesca".-

ARTICULO 19.-

El Poder Ejecutivo en la reglamentación, podrá crear Órganos Consultivos de carácter no vinculantes, los cuales podrán ser integrados por ONGs, Clubes Deportivos y todo otro ente relacionado con esta Ley.-

ARTICULO 20.-

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los SESENTA (60) días de su promulgación.-

ARTICULO 21.-

Derogar el Decreto Ley 341 y su Decreto Reglamentario 572 y la Ley 2506 (t. o.) Decreto 3334/64, Ley 3585 y 3739.-

Esc. *JUAN FERNANDO VERONES*
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

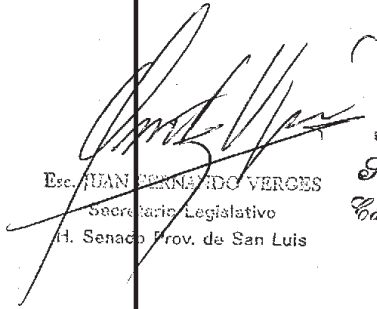



H. Cámara de Senadores




ARTICULO 22.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a los treinta y un días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA NENTE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa



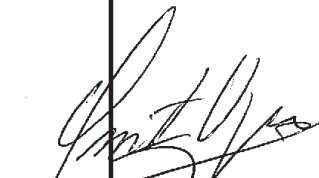
SAN LUIS, 31 de Marzo de 2.004.-


Al Sr. Presidente de la
 H. Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
 S./D.


Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

- 1.- Expte. N° 92-HCS-04, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado el Decreto Ley 341 y su Dto. Reglamentario 572 y la Ley N° 2506 (T.O.), Decreto 3334/64, Ley 3585 y 3739 (Ley de Conservación de fauna, caza y pesca)". Sancionado en esta H. Cámara de Senadores en Sesión Extraordinaria del día 31 de Marzo del presente año. Constando de22.....fs. útiles.

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-
 aeo


 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


 BLANCA REVUE PEREYRA
 Presidenta
 Honorable Cámara de Senadores
 Provincia de San Luis

CONSERVACION DE FAUNA, CAZA y PESCA



Sr. García.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. García.- Señora presidenta, señores senadores: el presente proyecto de ley goza de media sanción de la Cámara de Diputados ha sido dado por unanimidad por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Senadores en reunión conjunta en el marco de la Ley N° 5.382, referido a la conservación de fauna, caza y pesca. En dicho proyecto se declara de interés público la protección, conservación, restauración, propagación y repoblación de la fauna autóctona y exótica que habita en la jurisdicción de la Provincia. También se refiere al ejercicio de la caza y/o pesca, la crianza y el aprovechamiento de los animales silvestres, la tenencia, el tránsito, comercialización, industrialización y explotación de los animales silvestres en sus productos y subproductos. En dicho proyecto se evidencia como una herramienta eficaz para llevar adelante una política tendiente a proteger nuestra fauna silvestre evitando el aprovechamiento irracional de este valioso recurso natural. Se reglamenta, asimismo, la caza y la pesca comercial y la industrialización de sus productos sometiendo las actividades a los límites que fije la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo en el ejercicio del Poder de Policía. Es que por lo expuesto voy a solicitar a los señores senadores la aprobación, en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar, de acuerdo a los fundamentos que ha hecho el señor senador, el tratamiento sobre tablas del presente proyecto. Los señores senadores que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

ª SESIÓN ORDINARIA – 1ª REUNIÓN – 7 DE ABRIL DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:



I – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 128-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5485 referido a: Declarar a la localidad de Potrerillos, del Departamento San Martín como "Capital del Granito" Expediente Interno N° 128 Folio 066 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 2 – Nota N° 130-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5486 referido a: Crear un Sistema de Memoria de Peticiones y Actuaciones Públicas" Expediente Interno N° 129 Folio 066 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 3 – Nota N° 132-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5487 referido a: Disponer la utilización de un mínimo del CINCO POR CIENTO (5%) de granito de San Luis en la totalidad de los metros cuadrados (m2) construidos en la obra pública". Expediente Interno N° 130 Folio 066 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 4 – Nota N° 134-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5488 referido a: Aprobar el Convenio suscripto entre la Comisión Nacional Asesora para la integración de personas con capacidades diferentes, en situación de emergencia social, para la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 131 Folio 066 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 5 – Nota N° 136-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5489 referido a: Escribanía de Gobierno, Régimen y Funciones. Expediente Interno N° 132 Folio 067 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 6 – Nota N° 138-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5490 referido a: Disponer la División Política Departamental de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 133 Folio 067 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 7 – Nota N° 140-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5491 referido a: Ratificar el Compromiso Federal firmado por los gobernadores el 6 de diciembre de 1999. Expediente Interno N° 134 Folio 067 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 8 – Nota N° 142-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5492 referido a: Contabilidad, Administración y Control Público. Expediente Interno N° 135 Folio 068 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 9 – Nota N° 144-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5493 referido a: Actividad de Agentes de Propaganda Médica. Expediente Interno N° 136 Folio 068 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 0 – Nota N° 146-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5494 referido a: Crear el Centro de Prevención de la Drogadicción. Expediente Interno N° 137 Folio 068 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 1 – Nota N° 148-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5495 referido a: Colocar EL nombre del doctor Ernesto Pompeo Borzani al Hospital provincial de Justo Daract. Expediente Interno N° 138 Folio 068 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



12.- Nota N° 150-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5496 referido a: Festividades y Homenajes Expediente Interno N° 139 Folio 069 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

13.- Nota N° 152-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5497 referido a: Ley General de Expropiaciones. Expediente Interno N° 140 Folio 069 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

14.- Nota N° 154-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5498 referido a: Ley que deroga TRES MIL SETECIENTAS DIECISÉIS (3.716) Leyes. Expediente Interno N° 141 Folio 069 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

15.- Nota N° 184-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado y derogado la Ley N° 4601 "Creación Planta de Producción de Especialidades Medicinales". Despacho Conjunto N° 18/04 -Unanimidad. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano. Expediente N° 105 Folio 043 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

15.- Nota N° 185-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "Creación de Laboratorios Puntanos Sociedad del Estado". Expediente N° 106 Folio 044 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

17.- Nota N° 182-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado y derogado el Decreto Ley N° 341 y Decreto Reglamentario 572 y la Ley N° 2506 (T.O.), Decreto 3334/64, Ley 3585 y 3739 referida a: Ley de Conservación de fauna, caza y pesca. Despacho Conjunto N° 24/04 -Unanimidad. Miembro Informante por la cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez. Expediente N° 107 Folio 044 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

18.- Nota N° 183-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado y derogado la Ley N° 5186 "Código de Procedimientos Minerós". Despacho conjunto N° 25/04 del Senado. -Unanimidad. Miembro Informante por la Cámara de Senadores Señor Senador Carlos Juan García y por la Cámara de Diputados el Señor Diputado Nnilo Miguel Vilcahez. Expediente N° 108 Folio 044 Año 2004.

CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL



- 19 – Nota N° 159-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5500 referido a: “Ratifica el Acta de Reparación Histórica de la provincia de Catamarca, La Rioja y San Luis”. Expediente Interno N° 147 Folio 071 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 20 – Nota N° 161-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5501 referido a: “Ley de Fomento Forestal Provincial”. Expediente Interno N° 148 Folio 071 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 21 – Nota N° 163-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5502 referido a: “Ley de Actividad Apícola”. Expediente Interno N° 149 Folio 071 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 22 – Nota N° 165-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5503 referido a: “Ley del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas”. Expediente Interno N° 150 Folio 072 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 23 – Nota N° 167-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5504 referido a: “Adhesión Ley Nacional de Red Radioeléctrica de la Presidencia de la Nación”. Expediente Interno N° 151 Folio 072 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 24 – Nota N° 169-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5505 referido a: “Registro de Empresas de Servicios Eventuales”. Expediente Interno N° 152 Folio 072 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 25 – Nota N° 171-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5506 referido a: “Inscripción de Productos Elaborados en la Provincia”. Expediente Interno N° 153 Folio 073 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 26 – Nota N° 173-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5507 referido a: “Ley de Turismo”. Expediente Interno N° 154 Folio 073 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 27 – Nota N° 175-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5508 referido a: “Prohibición de Elaboración y Fraccionamiento de Detergentes no Biodegradables”. Expediente Interno N° 155 Folio 073 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 28 – Nota N° 177-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5509 referido a: “Ley Electoral Provincial”. Expediente Interno N° 156 Folio 073 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 29 – Nota N° 179-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5510 referido a: “Ley del Jurado de Enjuiciamiento – Denominación y Ámbito de Aplicación”. Expediente Interno N° 157 Folio 074 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 30 – Nota N° 181-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5511 referido a: “Prorroga la vigencia de las Leyes Nros. 5198, 5247 y 5300 por el término de UN (1) año a contar de la entrada en vigencia de la presente Ley, y prorrogable por igual plazo, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial”. Expediente Interno N° 158 Folio 074 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



De otras Instituciones:

- 1 - Nota de la señora Mabel Moll de Cejas Secretaria Administrativa del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Mercedes mediante la cual remite copia auténtica de Declaración N° 0280-D/04 ref. a: Expresa preocupación por el aumento de tarifas de energía eléctrica y gas natural dispuesto por el Gobierno Nacional, y Comunicación N° 1858-C/04 ref. a: Requerir al Poder Ejecutivo Nacional que haga efectivo el pago de la deuda que mantiene con la Provincia".(MdE 293 F045/04). Expediente Interno N° 145 Folio 070 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Radiograma N° 231/04 de Investigación Legislativa Secretaria Legislativa de la Provincia de La Pampa, mediante el cual solicita información sobre si la Cámara de Diputados y/o Senadores pueden sesionar fuera del ámbito natural de las mismas. Expediente Interno 146 Folio 071 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

- 3 - Nota N° 627-DdP-04 del señor Héctor Hugo Ojeda Secretario Administrativo Contable de la Defensoría del Pueblo de la provincia de San Luis, adjunta copia de Resolución N° 035/04 referida a. Reclamos efectuados por adjudicatarios de viviendas que presentan serios problemas de construcción. (MdE 294 F045/04). Expediente Interno N° 160 Folio 075 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

- 4 - Nota N° 717-DdP-04 del doctor Jorge Aníbal Sopeña Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis, adjunta fotocopia de Resolución N° 041/04 referida a. Solicita a la señora Ministro Secretario de Estado del Capital – Economía se arbitren las medidas necesarias para solucionar los problemas de seguridad vial en la Ruta Provincial N° 20. (MdE 294 F045/04). Expediente Interno N° 159 Folio 074 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

- 5 - Nota del Comisario Juan Alberto Guzmán mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 31 de marzo de 2004. (MdE 300 F. 046/04). Expediente Interno N° 161 Folio 075 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 6 - Nota del Sub-Comisario de Cámara Juan Armando Domínguez mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 17 de marzo de 2004. (MdE 298 F. 046/04). Expediente Interno N° 162 Folio 075 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

II – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota del señor Alejandro Cabrera en representación de docentes y padres autoconvocados de la ciudad de Villa Mercedes, mediante la cual solicitan ratificación y derogación de leyes relacionadas a Educación. MdeE 283 F. 0044/04. Expediente Interno N° 142 Folio 069 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

- 2 - Nota del señor Daniel Paredes Secretario General de la Asociación Gremial de Empleados Judiciales de la provincia de San Luis, mediante la cual solicita, en el marco de la Revisión de Leyes, la RATIFICACIÓN en todas sus partes de la Ley Provincial N° 5093 de fecha 25-11-1996 y la Ley Provincial N° 5101 de fecha 5-03-1997, en especial su Artículo Segundo. (MdE 288 F. 045/04). Expediente Interno N° 143 Folio 070 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 3 - Nota de la señora Gladis del Rosario Natel, Presidente Comisión de Liga en Defensa de los Derechos del Niño y la Educación, solicita se intervenga para solucionar el conflicto del no dictado de clases donde los perjudicados son los niños. (MdE 286 F. 044/04). Expediente Interno N° 143 Folio 070 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA



- 4 - Folleto del Instituto Argentino de Recursos Hídricos – Centro Argentino de Ingenieros, Adjunta Programa de Actividades a las Jornadas sobre Riesgo Hídrico, Inundaciones y Catástrofes, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días 29, 30 y 31 de marzo de 2004. Expediente Interno N° 163 Folio 075 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III - PROYECTOS DE RESOLUCION

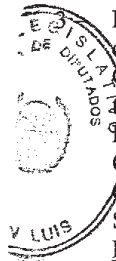
- 1 - Sin fundamentos de los señores Integrantes de la Comisión de Salud y Seguridad Social, Manuel Salvador Cano, Patricia Sirabo, Manuel Orlando Grillo, Maria Adriana Bazzano, Jorge Olagaray, María Elena D'Andrea, Luis Oscar Palacio, Rosalinda Lucero de Garcés y Senador Pablo Alfredo Bronzi referido a: Adherir AL DIA MUNDIAL DE LA SALUD, que en este año la Organización Mundial de la Salud (OMS), se refiere a la seguridad Vial cuyo lema es "La seguridad Vial no es Accidental". Expediente N° 004 Folio 756 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

IV - PROYECTOS DE DECLARACION:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Carlos José Antonio Sergnese, Estela Beatriz Irusta, Alberto Andrés Vallone, Facundo Andrés Endeiza, José Roberto Cabañez, Amelia Mabel Leyes y Héctor Adolfo Romero Alaniz del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional y el Congreso de la Nación se avoquen al tratamiento de la inseguridad como uno de los temas prioritarios de la agenda Nacional. Expediente N° 003 Folio 756 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados Carlos José Antonio Sergnese, Susana Sosa Lago, Amelia Mabel Leyes, María Adriana Bazzano, Jorge Osvaldo Pinto, Demetrio Augusto Alume y Héctor Romero Alaniz del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Instar al Gobierno Nacional a retirar a los Agentes de la Secretaría de Inteligencia del Estado que se encuentran en la provincia de San Luis. Expediente N° 005 Folio 756 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

V - DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4084 ("Fija procedimiento a los que se ajustará el Sub-Programa de Defensa al Consumidor, Comercio Interior y Exterior por contravenciones a la Ley Nacional N° 19511 y sus modificaciones"). Expediente N° 109 Folio 045 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 82 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 2 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5001 ("Faculta la Creación de Sociedad Comercial para la Ejecución de obras de gas natural en la Provincia"). Expediente N° 110 Folio 045 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 83 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4081 ("Procedimiento Administrativo por infracción a la Ley de Lealtad Comercial"). Expediente N° 111 Folio 045 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 84 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

4- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3964 ("Ratifica acuerdo entre la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno de la Provincia de San Luis"). Expediente N° 112 Folio 046 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 85 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

5- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2476 ("Creación de la Casa de San Luis en Capital Federal"). Expediente N° 113 Folio 046 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 86 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

6- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4209 ("Ley de Campamentos Turísticos"). Expediente N° 114 Folio 046 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 87 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

7- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros 5100, 5129, 5154, 5185, 5235, 5292, 5357, 5417 ("Leyes Impositivas Años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004"). Expediente N° 115 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 88 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

8- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5145 ("Régimen de Coparticipación Municipal"). Expediente N° 116 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 89 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DIA



9 - De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes referidas a: "Regularización de las Expropiaciones Provinciales". Expediente N° 117 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 90 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

10 - De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes referidas a: "Regularización de las Donaciones Provinciales". Expediente N° 118 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 91 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

11 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2396 ("Creación del Parque Provincial Presidente Perón"). Expediente N° 119 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 92 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

12 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de "Código de Procedimiento Criminal". Expediente N° 120 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 93 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

13 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3364 bis ("Administración de la Dirección Provincial de Vialidad"). Expediente N° 121 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 94 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

14 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de "Procedimiento Administrativo". Expediente N° 122 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 95 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



15 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de "Partidos Políticos". Expediente N° 123 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo. **CAMARA DE ORIGEN**
DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 96 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

VI - ORDEN DEL DIA:

a) **CON PREFERENCIA PARA LA SESIÓN DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:**

- 1 - Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 - Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 ("Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987"). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

VII - LICENCIAS:

- 1 - Nota de la señora Diputada María Elena D'Andrea, mediante la cual comunica que no asistirá a la Sesión del día 7 de abril de 2004 por razones familiares. Expediente Interno N° 164 Folio 076 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

- 1 - Nota del señor José Nicolás Martínez Secretario Legislativo, informa que la señora Diputada Viviana Edith del Corazón de Jesús Moran, no asistirá a la Sesión del día 07 de abril de 2004 por razones de salud. (Adjunta certificado médico). Expediente Interno N° 165 Folio 076 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

DESPACHO LEGISLATIVO

Mel./JS 06/04/04



De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382. (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de Partidos Políticos. Expediente N° 123 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPECHOS CONJUNTO N° 96 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA

VI ORDEN DEL DIA:

a) CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:

- 1 Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04. Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados. Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382. (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 (**Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987**). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

VII LICENCIAS:

- 1 Nota de la señora Diputada María Elena D'Andrea, mediante la cual comunica que no asistirá a la Sesión del día 7 de abril de 2004 por razones familiares. Expediente Interno N° 164 Folio 076 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

- 1 Nota del señor José Nicolás Martínez Secretario Legislativo, informa que la señora Diputada Viviana Edith del Corazón de Jesús Moran, no asistirá a la Sesión del día 07 de abril de 2004 por razones de salud. (Adjunta certificado médico). Expediente Interno N° 165 Folio 076 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

Sr. Presidente (Sergnese): Tienen la palabra los señores Presidentes de Bloque, para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes al respecto.

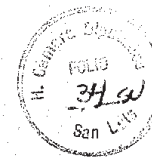
Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile, Bloque Movimiento Nacional y Popular.

Sr. Mirábile: Gracias, Señor Presidente, bueno, el Bloque del Movimiento Nacional y Popular, pide el tratamiento sobre tablas de los Puntos del Sumario del Orden del Día, que a continuación detallo.

El Romano I, primer tema sobre tablas, la Integración del Jurado de Enjuiciamiento, para el período 19-08-03 al 19-08-04, reemplazo de los Señores Ex- Diputados Barrera y Macías.

Pasamos a Punto 15 del Romano I, Despachos que vienen con media sanción del Senado, número 16:17 y 18.

Romano III, Proyecto de Resolución, Punto 1.



Romano IV. Proyecto de Declaración. Punto 1 y Punto 2.

Romano V. Despacho de Comisiones Puntos 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14 y 15.

También: Señor Presidente y Señores Diputados. este Bloque solicita un cuarto intermedio de las 13:30 a 14:30. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, tienen la palabra los otros Presidentes de Bloques. Tiene la palabra el Diputado Haddad, Bloque UCR-Movimiento Ciudadano.

Sr. Haddad: Gracias. Señor Presidente, respecto a lo planteado por el Presidente del Bloque Mayoritario, nuestro Bloque no pide ningún tratamiento sobre tablas en este momento, pero adelanta su opinión respecto al acuerdo para el apartamiento del Reglamento y la Integración del Jurado de Enjuiciamiento. También está de acuerdo con el tratamiento sobre tablas de los Puntos del Romano I. Puntos 15; 17 y 18, con el Punto 3, Romano III. Punto 1, con el Romano IV, Punto 1 y con el Romano V, Puntos 1 hasta el 15 inclusive.

Queremos aclarar Señor Presidente, respecto al Romano I, Punto 16, que fue un tema discutido recién, que se ha producido una confusión respecto al Romano 15 y 16. Romano 15, es la Ley 4.601 de la Revisión, de la "Creación de la Planta de Producción de Especialidades Medicinales", con la cual estamos de acuerdo con el tratamiento sobre tablas.

El Punto 16, corresponde a una Ley nueva que viene del Senado, que no ha sido tratada en Comisión, por lo que no estamos de acuerdo al tratamiento sobre tablas, e insistimos con nuestra posición de que fuera a la Comisión y se le diera preferencia con o sin Despacho de Comisión para la semana que viene, ya que es muy probable que esta Ley pueda salir por Unanimidad, en el caso que se tratara en la semana próxima. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Bridger.

Sr. Bridger: Señor Presidente, para reiterar la decisión de este Bloque, de acompañar todos los temas planteados por el oficialismo en su tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Tiene la palabra la Señora Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias, Señor Presidente, ayer en Reunión Parlamentaria di el tratamiento sobre tablas favorablemente de todos los temas, excepto del Punto 4... Romano IV, Punto 2. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señora Diputada. Si, ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se le va a dar nuevamente la palabra al Miembro, Diputado Presidente de Bloque de la mayoría, Diputado Carmelo Mirábile para que de las razones de urgencia de la solicitud del tratamiento sobre tablas.

Sr. Mirábile: Gracias, Señor Presidente, es para dar cumplimiento a la Ley 5.382, del Artículo 2º, de la Revisión General de las Leyes de la Provincia de San Luis, y dar cumplimiento al Artículo 2º, de la revisión total del 30 de Abril, pido también que este argumento sea válido para todos los Despachos que se han pedido sobre tablas de acuerdo al Sumario de hoy. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Señor Presidente, ¿Eso es válido también para la integración, apartamiento del Reglamento y para la integración del Jurado de Enjuiciamiento?.



Sr. Mirabile: También, sí, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, no se han expedido los otros Bloques sobre el cuarto intermedio. Se ha solicitado también un cuarto intermedio desde las 12:15 hasta las 14:30. ¿Están de acuerdo, los Señores?

¿Sometemos a votación todos los temas incluidos el cuarto intermedio?

Sr. Haddad: Sí, pero todos los temas con una sola votación?

Sr. Presidente (Sergnese): No, voy a..., en todo caso, en los dos casos que hay una disidencia los pongo por separado, voy a hacer votar por separado el Artículo Romano I, Apartado a), Punto 16 y el Romano IV, Punto 2, todos los otros podemos votarlos en forma conjunta. ¿Es así?, bien.

Entonces vamos a someter a votación, en la solicitud de Apartamiento de Reglamento y tratamiento sobre tablas del la Integración del Jurado de Enjuiciamiento para el periodo 2.003 - 19 de Agosto 2.004, que es el reemplazo de los Diputados Barrera y Macías.

Los Puntos Romano. 1, Apartado a), Punto 15; 17 y 18, Romano III, Punto 1, Romano IV, Punto 1 y Romano V, Puntos 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14 y 15.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.-

Aprobado por Unanimidad. El cuarto intermedio..., perdón no mencioné el cuarto intermedio, vamos a poner a votación la solicitud del cuarto intermedio entre las 12:15 y las 14:30 horas. Los que estén por la afirmativa sírvanse a levantar la mano.

- Así se hace.-

Aprobado por Unanimidad.

Y ahora vamos a poner a votación el pedido de tratamiento sobre tablas del **Romano I, Apartado a), Punto 16.** ¿Puede votar los dos juntos., por si a usted le parece?.

Esta bien, vamos a votar uno por uno. **Punto 16.** Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.

30 votos por la afirmativa, aprobado.

Ahora sometemos a votación el pedido de tratamiento sobre tablas del **Romano IV, Punto 2.** Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.

30 votos, aprobado el tratamiento sobre tablas.

X Bien pasamos ahora, entonces, a los temas que han sido tratados, en primer lugar vamos a pasar a tratar el apartamiento del Reglamento, y el tratamiento sobre tablas de la **Integración del Jurado de Enjuiciamiento para reemplazar a los dos Diputados que concluyeron su mandato el 19 de Diciembre, y que integraban ese Jurado de Enjuiciamiento, esa integración, que son los Diputados: Barrera y Macías.**

¿No se quién va hacer uso de la palabra?. Tiene la palabra el Diputado Címoli. ////

gpm

R
f

Sra. Sirabo: Gracias, Señor Presidente. No estoy de acuerdo con este Despacho, no lo hemos podido tratar como debió hacerse; no estoy de acuerdo con la creación de dicha sociedad. Por lo tanto, Señor Presidente, adelanto mi voto negativo. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señora Diputada.

Sr. Zeballos: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Sí, Señor Presidente: es para informar que anteriormente presté conformidad de forma afirmativa para que se cree dentro del ámbito del Ministerio de la Cultura y del Trabajo el Ente denominado Planta de Producción de Especialidades Medicinales en la Provincia de San Luis, es una Ley que se trató anteriormente. Pero estoy en total desacuerdo en la Ley que se está tratando, porque no le permite integrar el capital a terceros interesados que quieran formar parte de la sociedad; me parece una forma muy caprichosa por parte del Estado Provincial de integrar un capital compuesto por el cien por ciento de fondos que sean del Estado Provincial.

Así que adelanto mi voto por la negativa, Señor Presidente, con los fundamentos expuestos.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se clausura el debate y se va a someter a votación, en general y en particular, el Proyecto de Ley que viene con Media Sanción de la Cámara de Senadores, de Creación de Laboratorios Puntanos Sociedad del Estado, en el Expediente N° 106, Folio 044, Año 2004. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Sergnese): Veintiocho votos por la afirmativa, nueve por la negativa. **Aprobado con dos tercios.** Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, por dos tercios, se le ha dado Sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su Promulgación.

Pasamos ahora al Punto 17), es un Proyecto de Ley, en Revisión, con Media Sanción de la Cámara de Senadores, habiendo analizado los Decretos Ley N° 341 y Decreto Reglamentario N° 572 y la Ley N° 2506, Texto Ordenado, el Decreto N° 3334/64, y la Ley N° 3585 y N° 3739, referida a: Conservación de Fauna, Caza y Pesca, tiene Despacho Conjunto N° 24/04, por unanimidad, en el Expediente N° 107, Folio 044, Año 2004.

Tiene la palabra el Miembro Informante, Diputado Nilo Miguel Vilchez.

Sr. Vilchez: Gracias, Señor Presidente. Le voy a ceder la palabra al Diputado Gustavo Reviglio para que dé los fundamentos.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Reviglio, como Miembro Informante.

Sr. Reviglio: Gracias, Señor Presidente. Voy a hacer algunas consideraciones referentes a esta Ley, prácticamente queda el mismo texto que estaba anteriormente, es decir, se le deja al Ejecutivo

Provincial, en función de los excesos o faltantes en nuestra Fauna Provincial, el derecho de preservar la caza y la pesca en toda la Provincia de San Luis. ///

F.F.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

07-04-2004

11:32 Hs.

Algunas consideraciones, algunos agregados que le hemos hecho a esta ley es referente a que se cambió el tema del fondo provincial, porque lógicamente la ley actual dice de que todo lo que ingresa al Estado Provincial debe ir a Rentas Generales; dejamos prevista para que el Ejecutivo Provincial en su Presupuesto Anual pueda otorgar lo que considere necesario para que tenga esta ley ejecución y, finalmente le hicimos un agregado. Dejamos abierto para que el Poder Ejecutivo en la reglamentación pueda crear órganos consultivos de carácter no vinculantes que podrán ser integrados por los clubes, las ONG y cualquier otra organización relacionada con esta ley.

Por eso Señor Presidente creo que es una ley que resguarda el patrimonio faunístico de la Provincia de San Luis, creo que es muy objetiva, ya que de alguna manera el Ejecutivo Provincial en cuanto a la protección deberá tener muy bien recabado en base a estudios la situación de la caza y la pesca para abrir o cerrar las mismas; y creemos..., incluso ha habido algunos aportes de cazadores deportivos que de alguna manera están de acuerdo en que el Ejecutivo tenga la facultad de manejar mediante decretos la caza y la pesca de la Provincia de San Luis.

Como este proyecto ha salido por unanimidad en la comisión respectiva, solicito la aprobación en particular y en general Señor Presidente. Nada más.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputados, si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley que viene en revisión de la Cámara de Senadores con Despacho Conjunto N° 2404 dictado por unanimidad en el Expediente 107, Folio 044, Año 2004. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

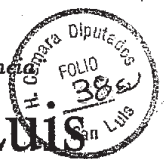
— Así se hace —

Aprobado por unanimidad. Con el voto afirmativo por unanimidad de los Señores Diputados se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Pasamos ahora al Punto 18, se trata de un Proyecto de Ley con media sanción de la Cámara de Senadores, habiendo analizado la Ley 5.186 "Código de Procedimientos Minero". Tiene Despacho Conjunto N° 25 del 2004 por unanimidad, Miembro Informante el Diputado Nilo Miguel Vilchez. E 108 F044/2004.

Sr. Vilchez N.: Gracias Señor Presidente, bueno voy a ceder de nuevo la palabra al Diputado Reviglio para que de los fundamentos.

E 107 F. 44/04

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Legislatura de San Luis

Ley N.º 5514

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley



TITULO I REGIMEN GENERAL

CAPITULO I OBJETIVOS Y DEFINICIONES

ARTICULO 1º.-

Declárese de interés público la protección, conservación, restauración, propagación y repoblación de la fauna, autóctona o exótica que temporal o permanentemente habita en la jurisdicción de la provincia y que viven libres e independiente del hombre en ambientes naturales o artificiales.-
Las personas particulares podrán adquirir el dominio de dichos animales por medio de la caza y/o pesca, quedando el ejercicio de los derechos sobre los mismos, sus despojos o productos, sometidos a las restricciones, limitaciones y normas establecidas por la presente ley y su reglamentación.

Juan Fernando Verges
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ACCIONES SOMETIDAS A LA LEY

ARTICULO 2º.-

Quedan sometidas a las prescripciones de la presente Ley:
a) Las acciones que afecten a la fauna silvestre en su función de recurso natural renovable del uso múltiple.
b) El ejercicio de la caza y/o pesca, la crianza y aprovechamiento de los animales silvestres y sus productos o subproductos en cualquiera de sus modalidades o forma.
c) La tenencia, el tránsito intra o interjurisdiccional, la comercialización, industrialización, importación y explotación de los animales silvestres, sus productos o subproductos.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

CAPITULO II AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 3º.-

El Poder Ejecutivo designará la autoridad que será órgano de aplicación de la presente Ley.-

FUNCIONES

ARTICULO 4º.-

Corresponden a la Autoridad de Aplicación las funciones y atribuciones siguientes:
a) cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones básicas contenidas en la presente Ley y sus reglamentaciones,
b) La ejecución de una vigorosa y coherente política tendiente a proteger, conservar y desarrollar la fauna silvestre de todo el ámbito de la provincia y a racionalizar y fiscalizar las actividades cinegéticas y/o ícticas, la crianza y el aprovechamiento del recurso,
c) El control de los animales silvestres considerados dañinos,
d) La extensión y divulgación conservacionista, sobre el mencionado recurso natural renovable.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Jose Nicolas Martinez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

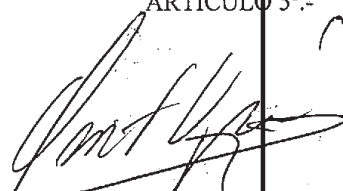
Legislatura de San Luis



CAPITULO III RESERVAS, REFUGIOS Y OTRAS AREAS

ARTICULO 5°.-

Las áreas dedicadas a reservas, refugios o santuarios, para la caza y/o pesca podrán establecerse en aquellas fracciones del territorio Provincial consideradas técnicamente aptas para tales propósitos por medio de la expropiación, adquisición o por otros derechos reales así como el uso o tenencia por cualquier título jurídico correspondiente. El Poder Ejecutivo Provincial determinará el área dentro de las tierras fiscales que podrán destinarse a tales fines.-


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CAPITULO IV PROTECCION DE LA FAUNA, CAZA Y PESCA APROVECHAMIENTO

ARTICULO 6°.-

A partir de la sanción de la presente Ley, queda terminantemente prohibida la caza y/o pesca, tenencia, tránsito y aprovechamiento de cualquier forma, tipo o lugar, en propiedades públicas o privadas, de animales silvestres vivos o muertos, y de sus productos y el apoderamiento o destrucción de sus crías, nidos, huevos, guardias. La reglamentación de la presente Ley deberá tener en cuenta la posesión de los animales actualmente en cautiverio y establecerá taxativamente las excepciones a la protección de orden general a que se refiere el párrafo precedente, mediante el dictado de normas y regímenes conservacionistas que regulen las actividades permisibles.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAZA Y/O PESCA COMERCIAL, CIENTIFICA O CULTURAL

ARTICULO 7°.-

La caza y/o pesca comercial y la industrialización de sus productos o despojos que quedan también sometidas a las normas que fije la reglamentación de esta Ley, del mismo modo que las actividades de captura con los fines científicos, culturales y/o educativos y con aprobación de los organismos técnicos respectivos.-

CAPITULO V INTRODUCCION DE LA FAUNA SILVESTRE PROPAGACION

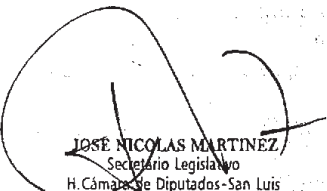
ARTICULO 8°.-

Queda prohibida la introducción en todo el territorio de la provincia de San Luis de:

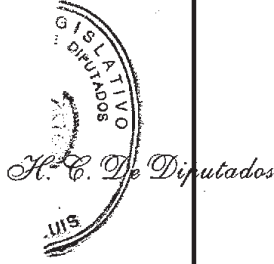
- Especies exóticas sin la previa autorización del órgano de aplicación,
- Aquellas consideradas perjudiciales, dañinas o potencialmente nocivas por dicha autoridad.-

Asimismo se prohíbe la suelta en libertad, en propiedad pública o privada de fauna silvestre o íctica con los fines de reproducción o propagación sin previo permiso del órgano de aplicación.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

Legislatura de San Luis



CAPITULO VI RECURSO DE LA LEY

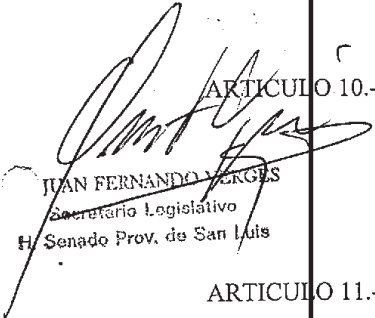
ARTICULO 9º.-

Facúltase al Poder Ejecutivo de esta provincia para establecer los aranceles para el ejercicio de las actividades de la caza y/o pesca tanto deportiva como comercial, tasas de inspección, guías de tránsito u otros derechos de fiscalización .

PROTECCION

ARTICULO 10.-

El Poder Ejecutivo podrá prever en cada presupuesto anual, las partidas destinadas a crear reservas o viveros donde prosperen las especies silvestres autóctonas para contribuir a su restauración, repoblar ambientes, realizar estudios biológicos, ensayos de crianza, piscicultura, contratos técnicos u otras actividades que conduzcan a la preservación del recurso.-


JUAN FERNANDO VERGÉS
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 11.-

El Poder Ejecutivo para el cumplimiento de las partidas del Artículo anterior podrá obtenerlos de los siguientes recursos:

- Fondos que se obtengan de la aplicación de la Ley.
- Fondos que se asignen conforme a la Ley de Presupuesto.
- Con el producido de las ventas de las multas.
- Con el producido de las ventas de los decomisos.
- Con los legados o donaciones.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

TITULO II

CAPITULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 12.-

Las infracciones a la presente Ley o las reglamentaciones que se dicten a consecuencia de la misma serán pasibles de multas graduables que serán establecidas en el Decreto Reglamentario de la presente Ley y sin perjuicio del decomiso de los animales, pieles, cueros, municiones, armas, trampas u otros instrumentos utilizados para cometer la infracción y demás productos obtenidos. Queda autorizado el Poder Ejecutivo a actualizar anualmente el monto de las multas en la reglamentación.-

ARTICULO 13.-

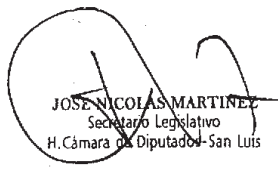
La graduación de las penas será establecida por la reglamentación, como así también el procedimiento para sustanciar el sumario y forma de aplicación.-

CAPITULO VIII CUSTODIO DE LA FAUNA

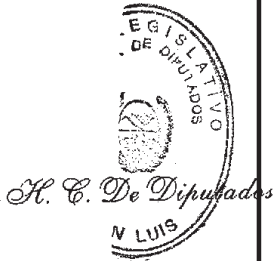
ARTICULO 14.-

El Órgano de Aplicación de la presente Ley, queda facultado para crear un registro de infractores, con las modalidades que considere más adecuadas.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis



ES FOTOCOPIA

ARTICULO 15.-

Los cuerpos de policía de seguridad y el personal con funciones de guardafauna, guarda-pesca, guarda-caza, guarda-bosques o similares, vigilarán sus respectivas jurisdicciones y el estricto cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentaciones en las mismas.-

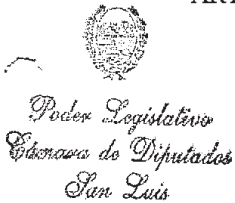
ARTICULO 16.-

Todo poseedor o tenedor a cualquier tipo de inmuebles queda investido con el carácter de "Custodio de la fauna silvestre" temporal o permanentemente habiten su predio y está obligado a cumplir con las disposiciones de la presente Ley.-

EDUCACION CONSERVACIONISTA

ARTICULO 17.-

El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario a fin de llevar sistemáticamente a conocimiento de los educandos las disposiciones de la presente Ley y la significación de la obra de protección y conservación de la fauna y de los recursos naturales renovables en general.-



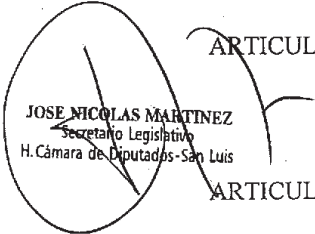
CAPITULO IX OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 18.-

La presente Ley se denominará "Ley de Conservación de Fauna, Caza, y Pesca".-

ARTICULO 19.-

El Poder Ejecutivo en la reglamentación, podrá crear Órganos Consultivos de carácter no vinculantes, los cuales podrán ser integrados por ONGs, Clubes Deportivos y todo otro ente relacionado con esta Ley.-



ARTICULO 20.-

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los SESENTA (60) días de su promulgación.-

ARTICULO 21.-

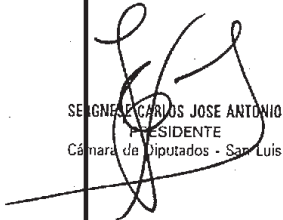
Derogar el Decreto Ley 341 y su Decreto Reglamentario 572 y la Ley 2506 (t. o.) Decreto 3334/64, Ley 3585 y 3739.-

ARTICULO 22.-

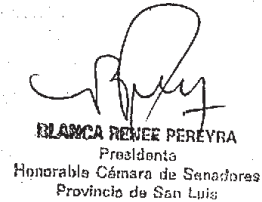
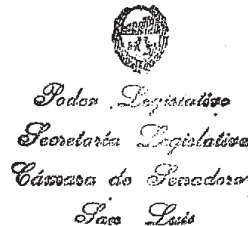
Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a siete días de abril de dos mil cuatro.

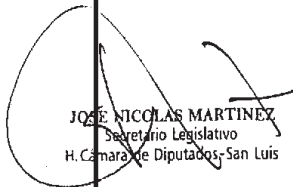
mvm



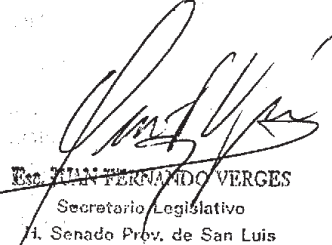
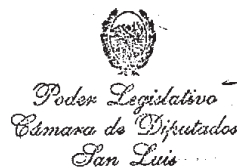
SERGIENNE CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis



BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

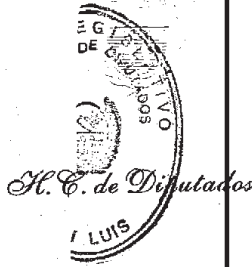


Est. FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
1. Senado Prov. de San Luis

Legislatura de San Luis

Ley N° 5514

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley



TITULO I REGIMEN GENERAL

CAPITULO I OBJETIVOS Y DEFINICIONES

ARTICULO 1°.- Declárese de interés público la protección, conservación, restauración, propagación y repoblación de la fauna, autóctona o exótica que temporal o permanentemente habita en la jurisdicción de la provincia y que viven libres e independiente del hombre en ambientes naturales o artificiales.- Las personas particulares podrán adquirir el dominio de dichos animales por medio de la caza y/o pesca, quedando el ejercicio de los derechos sobre los mismos, sus despojos o productos, sometidos a las restricciones, limitaciones y normas establecidas por la presente ley y su reglamentación.

ACCIONES SOMETIDAS A LA LEY

ARTICULO 2°.- Quedan sometidas a las prescripciones de la presente Ley:

- a) Las acciones que afecten a la fauna silvestre en su función de recurso natural renovable del uso múltiple.
- b) El ejercicio de la caza y/o pesca, la crianza y aprovechamiento de los animales silvestres y sus productos o subproductos en cualquiera de sus modalidades o forma.
- c) La tenencia, el tránsito intra o interjurisdiccional, la comercialización, industrialización, importación y explotación de los animales silvestres, sus productos o subproductos.

CAPITULO II AUTORIDAD DE APLICACION

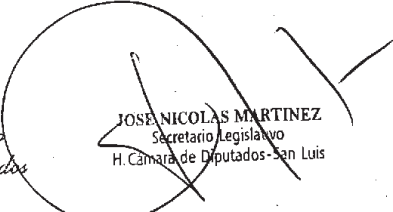
ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo designará la autoridad que será órgano de aplicación de la presente Ley.-

FUNCIONES

ARTICULO 4°.- Corresponden a la Autoridad de Aplicación las funciones y atribuciones siguientes:

- a) cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones básicas contenidas en la presente Ley y sus reglamentaciones,
- b) La ejecución de una vigorosa y coherente política tendiente a proteger, conservar y desarrollar la fauna silvestre de todo el ámbito de la provincia y a racionalizar y fiscalizar las actividades cinegéticas y/o ícticas, la crianza y el aprovechamiento del recurso,
- c) El control de los animales silvestres considerados dañinos,
- d) La extensión y divulgación conservacionista, sobre el mencionado recurso natural renovable.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis



CAPITULO III RESERVAS, REFUGIOS Y OTRAS AREAS

ARTICULO 5º.- Las áreas dedicadas a reservas, refugios o santuarios, para la caza y/o pesca podrán establecerse en aquellas fracciones del territorio Provincial consideradas técnicamente aptas para tales propósitos por medio de la expropiación, adquisición o por otros derechos reales así como el uso o tenencia por cualquier título jurídico correspondiente. El Poder Ejecutivo Provincial determinará el área dentro de las tierras fiscales que podrán destinarse a tales fines.-

CAPITULO IV PROTECCION DE LA FAUNA, CAZA Y PESCA APROVECHAMIENTO

ARTICULO 6º.- A partir de la sanción de la presente Ley, queda terminantemente prohibida la caza y/o pesca, tenencia, tránsito y aprovechamiento de cualquier forma, tipo o lugar, en propiedades públicas o privadas, de animales silvestres vivos o muertos, y de sus productos y el apoderamiento o destrucción de sus crías, nidos, huevos, guaridas. La reglamentación de la presente Ley deberá tener en cuenta la posesión de los animales actualmente en cautiverio y establecerá taxativamente las excepciones a la protección de orden general a que se refiere el párrafo precedente, mediante el dictado de normas y regímenes conservacionistas que regulen las actividades permisibles.-

CAZA Y/O PESCA COMERCIAL, CIENTIFICA O CULTURAL

ARTICULO 7º.- La caza y/o pesca comercial y la industrialización de sus productos o despojos que quedan también sometidas a las normas que fije la reglamentación de esta Ley, del mismo modo que las actividades de captura con los fines científicos, culturales y/o educativos y con aprobación de los organismos técnicos respectivos.-

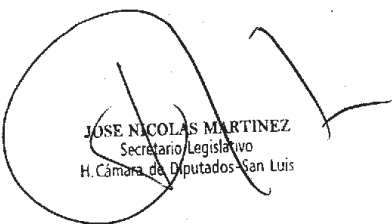
CAPITULO V INTRODUCCION DE LA FAUNA SILVESTRE PROPAGACION

ARTICULO 8º.- Queda prohibida la introducción en todo el territorio de la provincia de San Luis de:

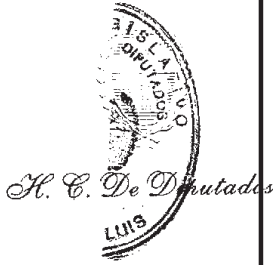
- Especies exóticas sin la previa autorización del órgano de aplicación,
- Aquellas consideradas perjudiciales, dañinas o potencialmente nocivas por dicha autoridad.-

Asimismo se prohíbe la suelta en libertad, en propiedad pública o privada de fauna silvestre o íctica con los fines de reproducción o propagación sin previo permiso del órgano de aplicación.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis

Legislatura de San Luis



CAPITULO VI RECURSO DE LA LEY

ARTICULO 9º.- Facúltase al Poder Ejecutivo de esta provincia para establecer los aranceles para el ejercicio de las actividades de la caza y/o pesca tanto deportiva como comercial, tasas de inspección, guías de tránsito u otros derechos de fiscalización .

PROTECCION

ARTICULO 10.- El Poder Ejecutivo podrá prever en cada presupuesto anual, las partidas destinadas a crear reservas o viveros donde prosperen las especies silvestres autóctonas para contribuir a su restauración, repoblar ambientes, realizar estudios biológicos, ensayos de crianza, piscicultura, contratos técnicos u otras actividades que conduzcan a la preservación del recurso.-

ARTICULO 11.- El Poder Ejecutivo para el cumplimiento de las partidas del Artículo anterior podrá obtenerlos de los siguientes recursos:

- Fondos que se obtengan de la aplicación de la Ley.
- Fondos que se asignen conforme a la Ley de Presupuesto.
- Con el producido de las ventas de las multas.
- Con el producido de las ventas de los decomisos.
- Con los legados o donaciones.-

TITULO II

CAPITULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 12.- Las infracciones a la presente Ley o las reglamentaciones que se dicten a consecuencia de la misma serán pasibles de multas graduables que serán establecidas en el Decreto Reglamentario de la presente Ley y sin perjuicio del decomiso de los animales, pieles, cueros, municiones, armas, trampas u otros instrumentos utilizados para cometer la infracción y demás productos obtenidos. Queda autorizado el Poder Ejecutivo a actualizar anualmente el monto de las multas en la reglamentación.-

ARTICULO 13.- La graduación de las penas será establecida por la reglamentación, como así también el procedimiento para sustanciar el sumario y forma de aplicación.-

CAPITULO VIII CUSTODIO DE LA FAUNA

ARTICULO 14.- El Órgano de Aplicación de la presente Ley, queda facultado para crear un registro de infractores, con las modalidades que considere más adecuadas.-



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

*JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis*

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados



ARTICULO 15.- Los cuerpos de policía de seguridad y el personal con funciones de guardafauna, guarda-pesca, guarda-caza, guarda-bosques o similares, vigilarán sus respectivas jurisdicciones y el estricto cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentaciones en las mismas.-

ARTICULO 16.- Todo poseedor o tenedor a cualquier tipo de inmuebles queda investido con el carácter de "Custodio de la fauna silvestre" temporal o permanentemente habiten su predio y está obligado a cumplir con las disposiciones de la presente Ley.-

EDUCACION CONSERVACIONISTA

ARTICULO 17.- El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario a fin de llevar sistemáticamente a conocimiento de los educandos las disposiciones de la presente Ley y la significación de la obra de protección y conservación de la fauna y de los recursos naturales renovables en general.-

CAPITULO IX OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 18.- La presente Ley se denominará "Ley de Conservación de Fauna, Caza, y Pesca".-

ARTICULO 19.- El Poder Ejecutivo en la reglamentación, podrá crear Órganos Consultivos de carácter no vinculantes, los cuales podrán ser integrados por ONGs, Clubes Deportivos y todo otro ente relacionado con esta Ley.-

ARTICULO 20.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los SESENTA (60) días de su promulgación.-

ARTICULO 21.- Derogar el Decreto Ley 341 y su Decreto Reglamentario 572 y la Ley 2506 (t. o.) Decreto 3334/64, Ley 3585 y 3739.-

ARTICULO 22.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a siete días de abril de dos mil cuatro.

mvm

ES COPIA

FIRMADO:

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidente Cámara de Senadores

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

ESC. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



SAN LUIS, 7 de abril de 2004.

SEÑOR GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
DOCTOR ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de elevar adjunto a la presente Sanción Legislativa N° **5514**, dada en Sesión Extraordinaria del día de la fecha.


Saludo al señor Gobernador atentamente.

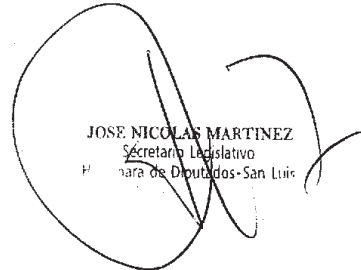
ES COPIA

Firmado:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados-San Luis

NOTA N° 167-DL-04
RS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



SAN LUIS, 7 de abril de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente fotocopia auténtica de Sanción Legislativa N° 55.14, dada en Sesión Extraordinaria del día de la fecha.

Saludo a Usted atentamente.

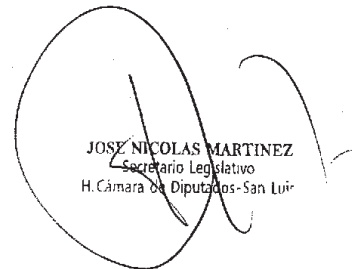
ES COPIA

Firmado:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

NOTA N° 68-DL-04
RS



Ultimo de Despacho
Recibi de Despacho legislativo nota n.º 167-D-04
Adjunta sancion legislativo n.º 5514 referido a ley
de Conservacion de fauna, caza y pesca.

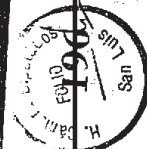
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizó Juan Sosa Entregado por SEBASTIAN VILSE

Ofic. Receptora: Dicenta Fecha: 14/07/2019 Hora: 19:30

Firma: [Signature] Aclaracion: Oscar Seda





Cámara de Diputados

Reunión de Despacho Legislativo No. 12
5514 DL-04 adjunto fotocopia autenticada de
Decreti Legislativo N. 5514 M. a. Régimen
General.



Podas Copiadas
Secretaría de Gobernación
Clasificación de Documentos
San Luis

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Autorizo Julio Cesar Entrada por 12/04

Ofic. Receptora: Julio Cesar Fecha: 12/04 Hora: 10:35

Firma: [Signature] Autorización: [Signature]





H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO

Biblio N° _____ Año _____



BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO
OFICINA BOLETIN OFICIAL
Casa de Gobierno - 9 de Julio 931 - San Luis
Tel. (02652) 451141 - Email: boletin@sanluis.gov.ar

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Reg. Nac. Propiedad
Intelectual N° 25686

DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° 880
Art. 1º Los documentos que se insieren en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones
Venta de ejemplares
Dirección Provincial de Ingresos Públicos
Pedernera e Ituzaingo - 5700 - San Luis

AÑO LXXIX

SAN LUIS, LUNES 17 DE MAYO DE 2004

Nº 12.648

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Dr. Alberto José Rodríguez Saá

VICE GOBERNADOR

Sra. Blanca Renée Perczya

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Sr. Sergio Gustavo Freixes

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Dr. Eduardo Segundo Allende

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL

C.P.N. Alberto José Pérez

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL

C.P.N. Lucía Teresa Nigra

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO

Prof. Gilda Liliana Bartolucci

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO

Sr. Rodolfo Alberto Zapata

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO

Lic. Eduardo Jorge Gomina

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO

Sra. Zulma Esther Rodríguez Saá

FISCAL DE ESTADO

Dr. Mario Ernesto Alonso

FISCAL DE ESTADO-ADJUTOR

Dr. Fernando Oscar Estrada

PROGRAMA DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, CULTO Y SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

PROGRAMA SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL

Sra. Clara Elena Aguirre

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO

Sra. Silvia Sosa Aranjó

PROGRAMA ASISTENCIA GENERAL DE LA GOBERNACION Y CONTROL DE GESTION

Sr. César Hugo Franco

PROGRAMA TRANSPORTE

Sr. Rodolfo Juvenal Luque

PROGRAMA DESARROLLO DE NUEVOS MUNICIPIOS

PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES CON LOS MUNICIPIOS

Dr. Fernando Federico Quiroga

PROGRAMA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA CIVIL

Sra. Olga Beatriz Alagia

UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA

a/c Lic. María Celia Sánchez

PROGRAMA DE PRESUPUESTO PUBLICO Y CONTROL FINANCIERO

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DE LOS RECURSOS

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DEL GASTO PUBLICO

C.P.N. José María Emer

PROGRAMA COMPRAS Y CONTRATACIONES, CONTROL DE FONDOS ESPECIFICOS-ENTES Y PROGRAMAS RESIDUALES

Sr. Luis Omar Casazza

PROGRAMA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, COMERCIO INTERIOR Y EXTERIOR

Sra. María Fernanda del Cerro

PROGRAMA GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS ECONOMICOS

Lic. María Celia Sánchez

PROGRAMA CAPITAL HUMANO Y GESTION PREVISIONAL

Dr. Marcelo David Sosa

PROGRAMA CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y JUVENTUD

Sr. Luis Manuel Marrero

PROGRAMA INFRAESTRUCTURA

PROGRAMA VIVIENDA

Dr. Sergio Alvarez

PROGRAMA COMUNICACION Y TECNOLOGIAS

Lic. María Paulina Calderín

PROGRAMA DE LA PRODUCCION

Lic. Graciela Corvalán

CONSEJO DE COORDINACION TURISTICA

Sr. Miguel María Escaridó

PROGRAMA INCLUSION SOCIAL

Sra. Karline Elba Raed

PROGRAMA SALUD

Lic. Ofelia Elisa Muñoz

PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA SOCIAL ESPONTANEA

SUMARIO

- 1-20 Legislativas
- 20-26 Administrativas - Decretos Sintetizados -
Ministerio del Progreso - Ministerio del
Capital
- 26-27 Acuerdos
- 27-28 Municipalidad de Villa de Merlo -
Ordenanzas
- 28-29 Municipalidad de Concarán - Ordenanzas
- 29 Asambleas
- 29-30 Licitaciones
- 30-31 Comerciales
- 31-32 Sección Judiciales - Edictos
- 32 Remales
- 32 Sección Minas

LEGISLATIVAS

LEY N° 5514
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

TITULO I
REGIMEN GENERAL
CAPITULO I
OBJETIVOS Y DEFINICIONES

ARTICULO 1º.- Declárese de interés público la protección, conservación, restauración, propagación y repoblación de la fauna, autóctona o exótica que temporal o permanentemente habita en la jurisdicción de la provincia y que viven libres e independiente del hombre en ambientes naturales o artificiales.-

Las personas particulares podrán adquirir el dominio de dichos animales por medio de la caza y/o pesca, quedando el ejercicio de los derechos sobre los mismos, sus despojos o productos, sometidos a las restricciones, limitaciones y normas establecidas por la presente Ley y su reglamentación.

ACCIONES SOMETIDAS A LA LEY

ARTICULO 2º.- Quedan sometidas a las prescripciones de la presente Ley:

- Las acciones que afecten a la fauna silvestre en su función de recurso natural renovable del uso múltiple.
- El ejercicio de la caza y/o pesca, la crianza y aprovechamiento de los animales silvestres y sus productos o subproductos en cualquiera de sus modalidades o forma.
- La tenencia, el tránsito intra o interjurisdiccional, la comercialización, industrialización, importación y explotación de los animales silvestres, sus productos o subproductos.

CAPITULO II

AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 3º.- El Poder Ejecutivo designará la autoridad que será órgano de aplicación de la presente Ley.

FUNCIONES

ARTICULO 4º.- Corresponden a la Autoridad de Aplicación las funciones y atribuciones siguientes:

- cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones básicas contenidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.
- La ejecución de una vigorosa y coherente política tendiente a proteger, conservar y desarrollar la fauna silvestre de todo el ámbito de la provincia y a racionalizar y fiscalizar las actividades cinegéticas y/o ícticas, la crianza y el aprovechamiento del recurso.
- El control de los animales silvestres considerados dañinos.
- La extensión y divulgación conservacionista, sobre el mencionado recurso natural renovable.

CAPITULO III

RESERVAS, REFUGIOS Y OTRAS AREAS

ARTICULO 5º.- Las áreas dedicadas a reservas, refugios o santuarios, para la caza y/o pesca podrán establecerse en aquellas fracciones del territorio Provincial consideradas técnicamente aptas para tales propósitos por medio de la expropiación, adquisición o por otros derechos reales así como el uso o tenencia por cualquier título jurídico correspondiente. El Poder Ejecutivo Provincial determinará el área dentro de las tierras fiscales que podrán destinarse a tales fines.

CAPITULO IV

PROTECCION DE LA FAUNA, CAZA Y PESCA

APROVECHAMIENTO

ARTICULO 6º.- A partir de la sanción de la presente Ley, queda terminantemente prohibida la caza y/o pesca, tenencia, tránsito y aprovechamiento de cualquier forma, tipo o lugar, en propiedades públicas o privadas, de animales silvestres vivos o muertos, y de sus productos y el apoderamiento o destrucción de sus crías, nidos, huevos, guardidas. La reglamentación de la presente Ley deberá tener en cuenta la posesión de los animales actualmente en cautiverio y establecerá taxativamente las excepciones a la protección de orden general a que se refiere el párrafo precedente, mediante el dictado de normas y regímenes conservacionistas que regulen las actividades permisibles.

CAZA Y/O PESCA COMERCIAL, CIENTIFICA O CULTURAL

ARTICULO 7º.- La caza y/o pesca comercial y la industrialización de sus productos o despojos que quedan también sometidas a las normas que fije la reglamentación de esta Ley, del mismo modo que las actividades de captura con los fines científicos, culturales y/o educativos y con aprobación de los organismos técnicos respectivos.

CAPITULO V

INTRODUCCION DE LA FAUNA SILVESTRE

PROPAGACION

ARTICULO 8º.- Queda prohibida la introducción en todo el territorio de la provincia de San Luis de:

- Especies exóticas sin la previa autorización del órgano de aplicación.
- Aquellas consideradas perjudiciales, dañinas o potencialmente nocivas por dicha autoridad.

Asimismo se prohíbe la suelta en libertad, en propiedad pública o privada de fauna silvestre o íctica con los fines de reproducción o propagación sin previo permiso del órgano de aplicación.

CAPITULO VI

RECURSO DE LA LEY

ARTICULO 9º.- Facúltase al Poder Ejecutivo de esta provincia para establecer los aranceles para el ejercicio de las actividades de la caza y/o pesca tanto deportiva como comercial, tasas de inspección, guías de tránsito u otros derechos de fiscalización.

PROTECCION:

ARTICULO 10º.- El Poder Ejecutivo podrá prever en cada presupuesto anual, las partidas destinadas a crear reservas o viveros donde prosperen las especies

silvestres autóctonas para contribuir a su restauración, repoblar ambientes, realizar estudios biológicos, ensayos de crianza, piscicultura, contratos técnicos u otras actividades que conduzcan a la preservación del recurso.

ARTICULO 11.- El Poder Ejecutivo para el cumplimiento de las partidas del Artículo anterior podrá obtenerlos de los siguientes recursos:

- Fondos que se obtengan de la aplicación de la Ley.
- Fondos que se asignen conforme a la Ley de Presupuesto.
- Con el producido de las ventas de las multas.
- Con el producido de las ventas de los decomisos.
- Con los legados o donaciones.

TITULO II

CAPITULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 12.- Las infracciones a la presente Ley o las reglamentaciones que se dicten a consecuencia de la misma serán pasibles de multas graduables que serán establecidas en el Decreto Reglamentario de la presente Ley y sin perjuicio del decomiso de los animales, pieles, cueros, municiones, armas, trampas u otros instrumentos utilizados para cometer la infracción y demás productos obtenidos. Queda autorizado el Poder Ejecutivo a actualizar anualmente el monto de las multas en la reglamentación.

ARTICULO 13.- La graduación de las penas será establecida por la reglamentación, como así también el procedimiento para sustanciar el sumario y forma de aplicación.

CAPITULO VIII

CUSTODIO DE LA FAUNA

ARTICULO 14.- El Organismo de Aplicación de la presente Ley, queda facultado para crear un registro de infractores, con las modalidades que considere más adecuadas.

ARTICULO 15.- Los cuerpos de policía de seguridad y el personal con funciones de guarda-fauna, guarda-pesca, guarda-caza, guarda-bosques o similares, vigilarán sus respectivas jurisdicciones y el estricto cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentaciones en las mismas.

ARTICULO 16.- Todo poseedor o tenedor a cualquier tipo de inmuebles queda investido con el carácter de "Custodio de la fauna silvestre" temporal o permanentemente habiten su precio y está obligado a cumplir con las disposiciones de la presente Ley.

EDUCACION CONSERVACIONISTA

ARTICULO 17.- El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario a fin de llevar sistemáticamente a conocimiento de los educandos las disposiciones de la presente Ley y la significación de la obra de protección y conservación de la fauna y de los recursos naturales renovables en general.

CAPITULO IX

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 18.- La presente Ley se denominará "Ley de Conservación de Fauna, Caza, y Pesca".

ARTICULO 19.- El Poder Ejecutivo en la reglamentación, podrá crear Organismos Consultivos de carácter no vinculantes, los cuales podrán ser integrados por ONGs, Clubes Deportivos y todo otro ente relacionado con esta Ley.

ARTICULO 20.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los SESENTA (60) días de su promulgación.

ARTICULO 21.- Derogar el Decreto Ley 341 y su Decreto Reglamentario 572 y la Ley 2506 (l. o.) Decreto 3334/64, Ley 3585 y 3739.

ARTICULO 22.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese. RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a siete días de abril de dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés,

Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1157-MLyRI-2004

San Luis, 20 de Abril de 2004

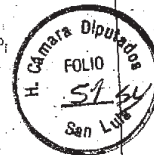
VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5514; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario declarar de interés público la protección, conservación, restauración, propagación y repoblación de la fauna autóctona que temporal o permanentemente habita en el territorio de la Provincia;

Que todos los habitantes de la Provincia tienen el deber de proteger la fauna



silvestre, conforme a los reglamentos que para su conservación y manejo dicten las autoridades de aplicación;

Que cada provincia debe establecer por la vía reglamentaria las limitaciones a la práctica de caza por razones de protección y conservación de las especies o de seguridad pública;

Que las Provincias conservan competencias propias para legislar o reglamentar sobre las modalidades relativas al otorgamiento de licencias, así como también acerca de todo lo concerniente a los permisos de caza dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que los poderes públicos tienen el deber de dictar normas que aseguren el resguardo de la biodiversidad ambiental, la preservación, protección y recuperación de los recursos naturales;

Que la presente Ley además brinda respuesta a la inquietud existente en sectores de nuestra comunidad comprometidos con la deferencia del medioambiente, conscientes del riesgo de extinción de las especies en la Provincia;

Que estas circunstancias justifican plenamente la intensificación de las medidas de protección legal vigente para estos monumentos naturales, con carácter de respaldo a los procedimientos que se aplican para preservarlos, por lo que deviene procedente la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, Promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa Nº 5514.-

Art.2º.- El presente decreto será referendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes

LEY Nº 5526

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD MINERA

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- La Autoridad Minera de la Provincia de San Luis, será el Programa Industria, Minería, Zona Franca, Ambiente y Desarrollo Sustentable estará a cargo del Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación que ésta designe, como organismo centralizado para el conocimiento y decisión de todos los asuntos y peticiones sobre permisos o concesiones de interés público minero, para la adquisición, explotación y aprovechamiento de las sustancias minerales del territorio de la Provincia, con sujeción al Código de Minería; Leyes complementarias y reglamentarias nacionales y provinciales sobre la materia, y las disposiciones de la presente Ley. Todo ello sin perjuicio de sus funciones de policía y seguridad de los yacimientos y de organismo técnico, de prospección e investigación y del fomento y desarrollo de la actividad minera de la Provincia.-

ARTICULO 2º.- Todas aquellas cuestiones sobre derechos mineros accesorios o conexos, responsabilidades y materias de excepción al derecho civil; las de carácter contencioso que afecten el patrimonio e interés privado de las partes, o versaren sobre derechos adquiridos, o mejor derecho a concesiones otorgadas; y las que deriven de actuaciones en curso administrativo o del incumplimiento de condiciones de vigencia de las concesiones, competen a la justicia ordinaria, en los casos y formas establecidas en el Código de Procedimiento Minero. En tales casos la Autoridad Minera intervendrá como organismo auxiliar de los órganos judiciales.-

ARTICULO 3º.- La competencia atribuida a la Autoridad Minera es improrrogable, pero podrá comisionar a los Jueces de Paz de la Provincia para la práctica de diligencias determinadas, referidas a sus facultades concedentes. La incompetencia en razón de la materia debe ser declarada de oficio en cualquier estado de trámite, y los antecedentes del caso serán elevados al Juez competente para su conocimiento, según lo establecido en el Código de Procedimiento Minero.-

ARTICULO 4º.- Las autoridades civiles, policiales y municipales están obligadas a prestar su colaboración para el cumplimiento de las resoluciones de la Autoridad Minera. Cuando fuere necesario para la seguridad de los yacimientos, para la ocupación de los terrenos o para el trabajo de los mismos, la Autoridad Minera podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.-

ARTICULO 5º.- Serán atribuciones Generales de la Autoridad de Aplicación:

a) Dictar como autoridad minera de primer grado, las resoluciones que concedan, denieguen o declaren la caducidad de derechos mineros, conforme las normas del Código de Procedimiento Minero;

A ese efecto podrá disponer medidas para esclarecer hechos controvertidos y

tendrá la facultad de conciliación, en cuestiones de su competencia específica

b) Inspeccionar y vigilar los trabajos mineros en todo lo relativo a las condiciones y requisitos de vigencia de las concesiones, como así también a la seguridad de los yacimientos minerales, y a su adecuada y racional explotación.

c) Promover y fomentar el desarrollo de la actividad minera de la Provincia, mediante la acción coincidente de las dependencias que la integran, y en coordinación con otros organismos técnicos y/o económicos del Estado Provincial o Nacional, y a tal fin celebrará los convenios necesarios ad-referéndum del Poder Ejecutivo, y vigilará su estricto cumplimiento.

d) Hacer cumplir todas las disposiciones adoptadas por el Poder Ejecutivo que se refieran a medidas generales para la Administración Pública, y no se opongan a expresas disposiciones de esta Ley.

e) Coordinar su acción con las Reparticiones de la Administración Pública e instituciones estatales o privadas, sobre las materias de su competencia, y en especial en lo referente al control y fiscalización de la actividad minera, en la forma que establezca la reglamentación.-

ARTICULO 6º.- Sin perjuicio de las funciones generales, la Autoridad de Aplicación, deberá realizar especialmente las siguientes:

a) Practicar el relevamiento geológico y minero de la Provincia, y confeccionar los mapas correspondientes, como asimismo organizar el Catastro Minero.

b) Organizar el Museo Mineralógico y Petrográfico; el Laboratorio Químico, Mineralógico y Petrográfico; y el Archivo Legal de la Minería.

c) Colaborar con la Dirección Provincial de Vialidad en los estudios para el trazado de caminos de fomento vial en las zonas mineras.

d) Reglamentar el empadronamiento de las explotaciones de sustancias de tercera categoría, y las cuestiones derivadas de los Artículos 106 al 109 del Código de Minería.

e) Proponer al Poder Ejecutivo la fijación de derechos de explotación de tales sustancias según la naturaleza e importancia de la explotación y valor de la materia prima; y las condiciones generales para la concesión de explotación de las mismas y las causales de caducidad, cuando las concesiones sean en terrenos del dominio del Estado Provincial.

f) Proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación general de los instrumentos funcionales del control de la actividad minera, creados por esta Ley: Registro de Productores Mineros y Guía de Propiedad y Tránsito del Mineral; así como también los reglamentos de Policía Minera.

g) Dictar el Reglamento Orgánico de la repartición, sometiéndolo a la aprobación del Poder Ejecutivo.

h) Auspiciar investigaciones científicas relacionadas con la Minería, publicar periódicamente informaciones de sus trabajos mediante boletines especiales y editar estudios de interés científico, técnico y económico para la minería.

i) Proyectar anualmente el presupuesto General de la Repartición y los planes de estudio y trabajos, y proponer en igual período de acuerdo a informes debidamente fundados, los impuestos y tasas vinculados a la actividad minera.-

ARTICULO 7º.- Establécese como feria anual de la Autoridad de Aplicación, el mes de enero, durante el cual se suspenderán los plazos del procedimiento administrativo, y se establecerán turnos especiales para la recepción de solicitudes y medidas de urgencias.-

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ACTIVIDAD MINERA

ARTICULO 8º.- La Autoridad de Aplicación se organizará conforme lo determine el Poder Ejecutivo en la respectiva Reglamentación. Para el mejor cumplimiento de funciones, y de acuerdo a las necesidades, podrán establecerse Oficinas Regionales y Secciones o Servicios especializados.-

ARTICULO 9º.- La Autoridad de Aplicación deberá poseer preferentemente, título de Ingeniero de Minas, Geólogo, o Ingeniero especializado con idoneidad en Minería. En requisito de posesión de esos títulos u otros equivalentes, según lo determine la reglamentación, deberán reunir para su designación, los jefes de Departamentos Técnicos.-

En caso de ausencia de la Autoridad de Aplicación, será reemplazado con las mismas atribuciones, por el Asesor Letrado o los Jefes de Departamento, en el orden que establezca la reglamentación.-

ARTICULO 10.- Son atribuciones y deberes de la Autoridad de Aplicación, conforme lo establezca la reglamentación:

a) Representar oficialmente a la Autoridad de Aplicación.

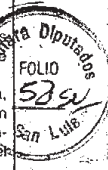
b) Conocer, imprimir y resolver sobre el trámite de todos los asuntos y peticiones que versen sobre derechos mineros, atribuidos a la competencia de la Autoridad Minera, y según las normas del Código de Procedimientos mineros.

c) Ordenar la inspección de las minas en explotación y controlar el cumplimiento de las disposiciones nacionales y provinciales relativas al régimen de concesión, seguridad, higiene y policía de las mismas.

d) Ordenar las medidas y adoptar las resoluciones que conduzcan al ejercicio y aplicación de las funciones de competencia de la Repartición, conforme lo establecido en la presente Ley.

e) Ejercer la superintendencia sobre el personal y dependencias de la Repartición.

f) Administrar los fondos de la Autoridad de Aplicación y los bienes e



Art. 118º.- ATROFACION DEL RESUMEN. Sin reglamentación.
Art. 119º.- DOCUMENTACION RESPALDATORIA PARA EL PAGO DEL PASIVO.
El titular de la Unidad Ejecutora remitirá el resumen de gastos y la documentación respaldatoria a la Dirección Provincial de Contaduría General en un plazo que no exceda las setenta y dos horas (72) de recibido.

Art. 120º.- INCUMPLIMIENTO. Sin Reglamentación.
Art. 121º.- RENDICION DE CUENTA. Sin Reglamentación.
Art. 122º.- CONTROL. Sin Reglamentación.
Art. 123º.- PUBLICIDAD DE LOS GASTOS.

La Entidad Emisora de la Tarjeta de Crédito, deberá remitir cinco (5) resúmenes de cuenta en forma mensual, que serán distribuidos de la siguiente manera: a) un resumen para el Gobernador de la Provincia; b) un resumen para la Honorable Legislatura Provincial; c) un resumen para el funcionario titular a los efectos de la rendición; d) un resumen para el Tribunal de Cuentas de la Provincia y e) un resumen para Dirección Provincial de Contaduría General.
Sin perjuicio de ello, la Dirección Provincial de Contaduría General como órgano rector podrá considerar otros medios de publicidad, conforme las modernas tecnologías lo permitan.

Art. 124º.- LIMITES.
Además del límite fijado por la Ley de Presupuesto Anual la tarjeta de crédito estará limitada en su uso por:

- a) Programación Financiera Mensual.
Rubros permitidos.
Jerarquía funcional.

El límite dispuesto en el inciso b) del presente artículo se dispone de acuerdo de las funciones de cada Unidad Ejecutora y restringe el uso de la tarjeta de crédito en determinados rubros comerciales según sea la Unidad Ejecutora de que se trate. El listado de los rubros permitidos, en forma de anexo, forman parte de los contratos a suscribir por el titular de cada Unidad Ejecutora y el Emisor de la tarjeta.

No obstante, cada Unidad Ejecutora, podrá suscribir con el titular del Poder Ejecutivo un Acuerdo de Rendimiento Flexible (A.R.F.) en el cual se establecerán pautas de rendimiento, objetivos y plazos de cumplimiento según las necesidades de cada Unidad Ejecutora. En estos casos, los límites específicos establecidos en los incisos a), b) y c) del presente artículo, podrán ajustarse a lo acordado entre las partes para dar cumplimiento a los objetivos señalados.

Art. 125º.- CANCELACION DE LA TARJETA.
En caso de cesación de funciones, el funcionario deberá devolver la tarjeta de crédito en forma inmediata por ante el Ministro de su área, quien informará a la Dirección Provincial de Contaduría General, al Agente Financiero y a la Entidad Emisora, consignando, de ser necesario, los datos del decreto del Poder Ejecutivo de cesación de funciones.

Art. 126º.- PERDIDA.
En los casos de pérdida o robo de la tarjeta de crédito el funcionario titular deberá comunicar tal circunstancia, en forma fehaciente e inmediata, a la Entidad Emisora, al agente financiero y a Dirección Provincial de Contaduría General. Sin perjuicio de ello, cuando se verifique un daño patrimonial al Estado Provincial, se procederá de acuerdo a lo previsto en los artículos 116º y 117º del presente reglamento.

TITULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Art. 127º.- INFORMACION FINANCIERA.
Los organismos municipales, regionales o intermunicipales deberán suministrar la siguiente información:

- a) Los estados de ejecución del presupuesto correspondiente a su sector.
- b) Estado actualizado de la deuda pública interna, externa, directa e indirecta.
- c) Estados contables financieros y patrimoniales.

Dicha información será presentada trimestralmente de acuerdo a las pautas que la Dirección Provincial de Contaduría General instrumente a los efectos de posibilitar un sistema consolidado de registraciones contables, de movimientos de fondos y de la deuda pública de manera tal que permita conocer la ejecución presupuestaria y su evolución.

Art. 128º.- ARCHIVO DE LA DOCUMENTACION.
La documentación financiera y la de control de la Administración Pública Provincial, como también la administrativa y comercial que se incorpore a sus archivos, podrán ser archivados y conservados en soporte electrónico y/o óptico indeleble, cualquiera sea el soporte primario en que estén redactados y construidos, utilizando medios de memorización de datos cuya tecnología conlleve la modificación irreversible de su estado físico y garantice su estabilidad, perdurabilidad, inmutabilidad e inalterabilidad, asegurando la fidelidad, uniformidad e integridad de la información que constituye la base de la registración.
Los documentos redactados en primera generación en soporte electrónico u

óptico indeleble y los reproducidos en soporte electrónico u óptico indeleble a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte serán considerados originales.

Los originales redactados o reproducidos en primera generación en cualquier soporte una vez reproducidos, siguiendo el procedimiento previsto en este artículo, perderán su valor jurídico y podrán ser destruidos o dárseles el destino que la autoridad competente determine, procediéndose previamente a su anulación.

La documentación de propiedad de terceros podrá ser destruida luego de transcurrido el plazo que fije el Poder Ejecutivo. Transcurrido el mismo y sin que se haya reclamado su devolución o conservación, caducará todo derecho a objetar el procedimiento al cual fuera sometida y el destino posterior dado a la misma. El Poder Ejecutivo fijará los plazos y forma de la publicidad previa a la destrucción.

La eliminación de los documentos podrá ser practicada por cualquier procedimiento que asegure su destrucción total o parcial, con intervención y supervisión de los funcionarios autorizados.

El Poder Ejecutivo establecerá los requerimientos tecnológicos del soporte de guarda físico de la documentación a incorporarse y los procedimientos a observar en su reproducción cuando el original no hubiere sido el óptico, así como también los de la anulación y destrucción de la documentación reproducida y todo lo involucrado con documentación de terceros.

- Art. 129º.- INEMBARGABILIDAD. Sin reglamentación.
- Art. 130º.- SECTRO PUBLICO PROVINCIAL. Sin reglamentación.
- Art. 131º.- JURISDICCION Y ENTIDAD. Sin reglamentación.
- Art. 132º.- ENTIDADES AUTARQUICAS. Sin reglamentación.
- Art. 133º.- PROGRAMAS AUTOFINANCIADOS.
Los programas autofinanciados deberán elaborar el Reglamento Interno que registrá sobre los procedimientos administrativos y de contrataciones, el que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo, previa intervención de la Dirección Provincial de Contaduría General y Tribunal de Cuentas.
- Art. 134º.- VIGENCIA. Sin reglamentación.
- Art. 135º.- ADECUACION. Sin reglamentación.
- Art. 136º.- DEROGACION. Sin reglamentación.
- Art. 137º.- Sin reglamentación.

MINISTERIO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

DECRETO Nº 1910-MLYRI-2004
San Luis, 20 de Mayo de 2004

VISTO:

La Ley Nº 5514; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al conocimiento y censos poblacionales de las diversas especies faunísticas existentes en el territorio de la provincia, realizados por el cuerpo de inspectores de fauna dependiente del Subprograma de Ambiente y Desarrollo Sustentable, surge la necesidad de habilitar la actividad de caza deportiva;

Que, teniendo en cuenta las informaciones recabadas de los productores agropecuarios de la provincia, surge la comprobación directa de un aumento poblacional considerable de las especies de la fauna silvestre;

Que, en la Provincia de San Luis, el aprovechamiento del recurso de fauna se realiza según la Ley Nº 5514 y el Decreto precitado, que además declara de interés público la conservación de la fauna silvestre existente en el territorio provincial, en distintos ecosistemas;

Que es necesario afirmar que el Subprograma de Ambiente y Desarrollo Sustentable realiza permanentemente actividades de concientización en la comunidad, para fomentar la preservación y conservación de nuestros recursos naturales renovables;

Que, habilitándose parcialmente la actividad de caza deportiva en nuestra provincia, se generará un importante flujo de personas atraídas por las riquezas de nuestra fauna, promocionando de esta manera el turismo en San Luis, y por ende, impulsará las economías departamentales a través de la presencia de cazadores de otras provincias y extranjeros;

Que el Subprograma de Ambiente y Desarrollo Sustentable está facultado para regular las actividades de caza deportiva y la percepción de los correspondientes aranceles;

Que la Ley 5514 establece, en su artículo 3º, la obligación de designar la autoridad de aplicación de la misma por parte del Poder Ejecutivo;

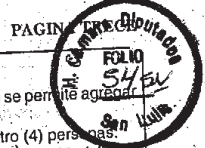
Que, para la elaboración del presente Decreto, también se han tenido en cuenta los aportes realizados por diversos cazadores deportivos, quienes han acercado su invaluable conocimiento y experiencia en la materia;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Habilitar parcialmente la actividad de Caza Deportiva, teniendo en cuenta y respetando la veda natural de las especies de la fauna silvestre y lo



normado por el Decreto N° 326-ITMyP-(SP) ERYMA) 92, de protección de la fauna autóctona.-

Art. 2º.- Establecer como período de habilitación de caza deportiva desde el 21 de mayo de 2004 hasta el 31 de Diciembre de 2004.
Art. 3º.- Se consideran zonas de Veda Permanente las siguientes zonas o territorios:

1. Reserva Florofaunística "La Florida"
2. Reserva Provincial "Quebracho de la Legua"
3. Reservas de los Conejos y de los Pájaros"
4. Parque Nacional Sierra de las Quijadas.
5. Bajo de Véliz.
6. Área Natural Protegida de Papagayos.
7. Área Protegida Hábitat Natural del Venado de Las Pampas.

**CAPITULO I
DE LA CAZA DEPORTIVA**

Art. 4º.- Las actividades de Caza Deportiva podrán desarrollarse de acuerdo al siguiente calendario:

ESPECIES AUTOCTONAS HABILITADAS A LA CAZA DEPORTIVA QUE SE PUEDE REALIZAR DESDE EL 21 DE MAYO DE 2004 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

Especie	Zona	Cantidad	Período de Veda	Categoría	Modalidad
Habilitada	Permitida				
* Paloma torcaza o mediana (Zenaida auriculata)	Toda la provincia	Sin límite	Sin veda	Menor o especial	Caza o captura
* Cata Verde ocotorra (Myopositta monachus)	Toda la Provincia	Sin límite	Sin veda	Menor o especial	Caza o captura
* Paloma Turca (Columba maculosa)	Toda la provincia	Sin límite	Sin veda	Menor o especial	Caza o captura
* Loro Barranquero (Cyanoliseu)	Toda la provincia	Sin límite	Sin veda	Menor o especial	Caza o captura
* Inambú chico o piaca (Nothura darwini)	Toda la provincia	Cinco (5)	Desde el 1º de mayo hasta el 31 de julio de 2004	Menor o especial	Caza o captura
* Inambú montero (Nothorhynchus cinerascens)	Toda la provincia	Tres (3)	Desde el 1º de mayo al 31 de julio de 2004	Menor o especial	Caza o captura

ESPECIES EXOTICAS Y AUTOCTONAS HABILITADAS A LA CAZA DEPORTIVA QUE SE PUEDE CAZAR DESDE EL 21 DE MAYO DE 2004 AL 31 DE JULIO Y DESDE EL 1º DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

Especie	Zona	Cantidad	Período de Veda	Categoría	Modalidad
Habilitada	Permitida				
* Liebre Europea, Castilla u Orejona (Lepus europaeus)	Toda la provincia	5 (cinco)	1º de agosto al 31 de octubre de 2004	Menor	Caza
* Zorro (Dusleyos griseus)	Toda la provincia	5 (Cinco)	1º de agosto al 31 de octubre de 2004	Menor o especial	Caza
* Vizcacha (Logostomus S maximus)	Sur de la Autopista Serranías Puntanas	5 (Cinco)	1º de agosto al 31 de octubre de 2004	Menor o especial	Caza
* Vizcacha (Logostomus S maximus)	Norte de la Autopista Serranías Puntanas	3 (Tres)	1º de agosto al 31 de octubre de 2004	Menor o especial	Caza
* Quirquincho o peludo (Chactophractus villosus)	Toda la provincia	2 (dos)	1º de agosto al 31 de octubre de 2004	Menor	Caza

ESPECIE EXOTICA HABILITADA A LA CAZA DEPORTIVA QUE SE PUEDE CAZAR DESDE EL 10 DE MAYO AL 31 DE JULIO DE 2004, SOLAMENTE

VIERNES, SABADOS, DOMINGOS Y FERIADOS.

La cantidad máxima de canes habilitados es de seis (6) y no se permite otros para la enseñanza.

Se entiende que el equipo debe estar integrado hasta cuatro (4) personas.
Especie Zona Cantidad Período de Veda Categoría Modalidad
Habilitada Permitida
* Jabalí Toda la provincia 1 (uno) 1º de agosto hasta el 30 de Abril de 2005 Mayor Jauría y acecho
Europeo (SUS scrofa) Provincia 1 (uno) 1º de agosto hasta el 30 de Abril de 2005 Mayor acecho
ESPECIE EXOTICA HABILITADA A LA CAZA DEPORTIVA QUE SE PUEDE CAZAR DESDE EL 10 DE MAYO DE 2004 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

Especie	Zona	Cantidad	Período de Veda	Categoría	Modalidad
Habilitada	Permitida				
* Jabalí (Sus scrofa)	Toda la provincia	1 (uno)	Sin veda	Mayor	acecho y/o

ESPECIES QUE SE PUEDEN CAZAR DESDE EL 10 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

Especie	Zona	Cantidad	Período de Veda	Categoría	Modalidad
Habilitada	Permitida				
* Puma (Felis concolor)	Toda la provincia	1 (uno)	Sin veda	Mayor	Acecho

ESPECIES QUE SE PUEDEN CAZAR DESDE EL 10 DE MAYO HASTA EL 31 DE JULIO DE 2004, ÚNICAMENTE VIERNES, SABADOS, DOMINGOS Y FERIADOS. NO SE PERMITE LA CACERIA USANDO CANES.

Especie	Zona	Cantidad	Período de Veda	Categoría	Modalidad
Habilitada	Permitida				
* Nandúes (Rhea americana)	Sur de la Autopista de las Serranías Puntanas	1 (uno)	1º de agosto de 2004 al 31 de diciembre de 2004	Mayor	Caza
* Pecarí (Ricotyles tajacu)	Dptos. Capital Belgrano y Ayacucho	1 (uno)	1º de agosto de 2004 al 31 de diciembre de 2004	Mayor	Caza

ESPECIE EXOTICA HABILITADA PARA LA CAZA DEPORTIVA QUE SE PUEDE CAZAR DESDE EL 10 DE MAYO DE 2004, HASTA EL 31 DE JULIO DE 2004.

Para su caza los interesados deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud para abatir un Ciervo Colorado.
2. Obtener el permiso de Caza Mayor de la temporada
3. Presentar la licencia de cazador (únicamente para residentes de la Provincia de San Luis).
4. Presentar fotocopia de legítimo usuario del arma. Permiso del dueño del campo por escrito donde se practicará la cacería con la firma del responsable certificada por autoridad competente.

5. Abonar arancel para cazar un (1) Ciervo Colorado.

Especie	Zona	Cantidad	Período de Veda	Categoría	Modalidad
Habilitada	Permitida				
Ciervo Colorado (cervus elaphus), siempre que la pieza tenga más de 10 astas.	Deptos. Pademera y Gobernador Vicente Dupuy	1 (uno)	1º de agosto al 31 de diciembre de 2004	Mayor	Apostado y/o acecho

Art. 5º.- La enunciación de las especies que figuran en el calendario cinegético es taxativa, estando las mismas protegidas por el Decreto N° 326/92.-

Art. 6º.- La veda de caza deportiva de fauna Silvestre será total desde el 1º de Agosto al 31 de Octubre de 2004, con excepción del Jabalí, Puma al acecho, categoría: caza mayor, modalidad apostado, Paloma torcaza o mediana; cata verde o Cotorra; paloma Turca y Loro Barranquero, categoría: Caza Menor.-

Art. 7º.- Las personas que desarrollen cacerías por más de tres (3) días (excursión) deberán certificar las piezas obtenidas en cada excursión en el puesto policial más cercano, en las delegaciones del Subprograma de Ambiente y Desarrollo Sustentable o por los inspectores de gira de contralor.-

Art. 8º.- Las especies incluidas en la categoría Menor podrán ser cazadas mediante la utilización de armas de fuego, de ánima rayada calibre 22, y de ánima lisa en todos los calibres.-

Art. 9º.- Los animales silvestres comprendidos en la categoría Mayor podrán ser cazados con armas de fuego o cerrojo o palanca; cuyos caños tendrán una longitud superior a 380 mm, que utilicen proyectiles de un peso no inferior a 9 gramos o 150 grams. Asimismo podrán ser cazados con jauría de perros en la



modalidad de cecacho y también utilizar cuchillos, lanzas, arcos y flechas y armas de puño de groyo.-

Art. 10º.- Todos los canes que se empleen en la caza deportiva, categorías mayor o menor, deben estar vacunados contra la rabia con no menos de quince (15) días de anticipación y no más de un (1) año al momento de la excursión, debiendo el responsable de su traslado exhibir los certificados que justifiquen este requisito, los que deberán estar firmados o extendidos por personal competente. Las jaurías deberán permanecer atadas durante todo el tiempo que dure el transporte desde el comienzo de la excursión hasta el regreso al lugar de origen.-

Art. 11º.- La caza del Jabalí mediante la utilización de canes se realizará observando los siguientes requisitos:

1. Se otorgará el permiso oficial de la temporada, debiendo certificarse el mismo ante autoridad policial o juez de paz, únicamente con la autorización del dueño del campo, teniendo en cuenta los registros de los centros de ganaderos respectivos. La autoridad de aplicación mantendrá comunicación permanente con éstos a los fines de cumplir con lo establecido en el presente Decreto.

2. En ninguna circunstancia el número de canes podrá ser mayor de seis (6).

3. Los canes no podrán ser bajados del vehículo que los traslada hasta que arriben al lugar de la cacería.

Queda totalmente prohibido el empleo y/o traslado de canes entre el 1º de Agosto hasta el 30 de Abril de 2005.-

Art. 12º.- La cantidad de armas permitidas para desarrollar las actividades cinegéticas se ajustará estrictamente a las siguientes normativas:

CAZA MENOR: Por permiso, licencia y por personas se permite un rifle calibre 22, o similar o una arma de Anima Lisa (escopetas de todos los calibres). Un tipo de arma excluyente a la otra.

CAZA MAYOR: Por permiso, licencia y por personas se permite únicamente un arma denominada de guerra.

CAZA MAYOR Y MENOR: Podrá utilizar un arma para caza mayor y un arma por caza menor.-

Art. 13º.- Es requisito indispensable para el ejercicio de la caza deportiva en la jurisdicción de la Provincia de San Luis, exhibir toda vez que la autoridad competente lo requiere, la siguiente documentación:

1. Licencia para la caza deportiva (únicamente para residentes de la provincia de San Luis) que deberán cumplimentar para su obtención los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Fotocopia de DNI. 1ª y 2ª Hoja y último cambio de domicilio.
- b) Certificado de reincidencia.

2. Permiso de caza deportiva extendido por el Subprograma de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

3. Es condición obligatoria estar munido del permiso por escrito otorgado por el dueño o administrador del campo, con la firma certificada por autoridad competente (policía, juez de paz, escribano).

4. Ser poseedor de la correspondiente credencial de legítimo usuario del arma.

Art. 14º.- En los períodos en que no está permitido cazar utilizando canes queda terminantemente prohibido que los equipos de cacería transporten y/o utilicen algún perro para el rastreo de piezas.-

CAPITULO II

DE LOS ARANCELES

Art. 15º.- Establecer los montos, a partir del día 21 de mayo de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004, en concepto de derechos, tasas y aranceles para desarrollar la actividad de caza deportiva de acuerdo a la siguiente escala:

ARANCELES PARA EL AÑO 2004	
PERMISOS DE CAZA PARA LA TEMPORADA (RESIDENTES EN SAN LUIS)	
Caza Menor	\$ 60
Caza Mayor	\$ 100
Caza Mayor y Menor	\$ 160
Caza Mayor con Jauría (Jabalí y Perma)	\$ 150
PERMISOS DE CAZA POR CUATRO (4) DIAS (RESIDENTES DE OTRAS PROVINCIAS)	
Caza Menor	\$ 100
Caza Mayor	\$ 150
Caza Mayor y Menor	\$ 170
Caza Mayor con Jauría (Jabalí y Perma)	\$ 200
PERMISO DE CAZA POR DIEZ (10) DIAS (EXTRANJEROS)	
Caza Menor	\$ 300
Caza Mayor	\$ 600
Caza Mayor y Menor	\$ 800
PERMISOS ESPECIALES POR DIEZ (10) DIAS (TIRO A LA PALOMA)	
Tiro a La Paloma por Diez (10) Días, Únicamente Extranjeros.	
Habilita, Palomas Torcazas o Medianas, Cotorras y Palomas Turcas sin Calendarios).	\$ 300
DE LA CAZA DEL CIERVO COLORADO	

Permiso especial para cazar un Ciervo Colorado	200
DE LOS GUIAS DE CAZA	
Para actuar como Guía de Caza (por la Temporada)	\$ 200
DE LA DOCUMENTACION DE TROFEOS	
De la documentación de trofeos y precintos de Ciervo Colorado	\$ 200
Por guía de traslado de jabalí y/o puma	\$ 60
DEL OTORGAMIENTO DE DOCUMENTACION	
Por cada formulario de certificado de origen y legítima tenencia	\$ 30
Por cada formulario de guía de tránsito	\$ 30
Inscripción anual para funcionar como coto de caza privada (5 años eximidos, Decreto N° 1489/91-Art. 17º)	\$ 1.500
Comercialización de especies vivas, aves, mamíferos menores, peces y reptiles, ingresados todas estas especies con su correspondiente guía de traslado del lugar de origen	\$ 150
Comercialización de especies vivas habilitadas originarias de esta Jurisdicción	\$ 150
Acopio y/o comercialización de cotorras y/o palomas vivas de esta Jurisdicción que habilita la legislación vigente	\$ 150
Los establecimientos procesadores y/o de industrialización de cueros y carnes de jabalí europeo y/o ciervo colorado, únicamente radicados en la provincia de San Luis (con habilitación municipal comercial y sanitaria).	\$ 800
Para actuar como comercio y/o industria de confección, semiconfección, de cuero y/o pieles provenientes de otras Jurisdicciones; amparadas de la guía correspondiente (peleterías, talleres etc.).	\$ 800
Las curtiembres, saladeros, peladeros, peinados, teñidos y retocados de pieles provenientes de otras Jurisdicciones amparada de la respectiva guía de traslado.	\$ 500
Establecimientos de procesamiento, elaboración, industrialización, etc., de carnes de especies obtenidas en producción de criaderos habilitados como: ranas, pejerrey, langostas de agua dulce, truchas, etc.	\$ 300
Por la instalación de criaderos de: nutrias (en todos sus tipos) zorros (en todos sus tipos), visones, chinchillas, etc. (productores de carnes y/o pieles).	\$ 800
Por la habilitación de la instalación de Criaderos de especies de la fauna autóctona para la comercialización de sus carnes, cueros, plumas, etc.	\$ 1.200
DE LAS TASAS DE INSPECCION	
Por cada prenda confeccionada con pieles de fauna proveniente de otras Jurisdicciones, introducidas en esta Jurisdicción con guía de traslado	\$ 20
Por cada prenda semi confeccionada de pieles y/o cueros provenientes de otras Jurisdicciones y amparadas por guías de traslado	\$ 1
Por cada unidad de cueros y/o cueros para curtir, peinar, teñir, retocar, salar, etc., originarias de otras jurisdicciones a ésta, con sus respectivas guías de Tránsito (por cada cien unidades)	\$ 2
Por cada unidad de piel de nutria, visón, zorros, introducidas a la provincia de San Luis para su confección (crudas y/o curtidas).	\$ 0,50
Los comercios dedicados a la venta de mascotas legalmente introducidas en la Jurisdicción, abonarán por cada Certificado de origen que se otorgue	\$ 20
Art. 16º.- Por toda actividad comercial y/o industrial referida a transacciones de compras y ventas de especies de la fauna silvestre autóctona y/o exótica no contemplada en el presente Decreto, los valores correspondientes a inscripciones, aranceles, tasas, y/o cualquier modificación a los valores establecidos serán determinados por decreto del Poder Ejecutivo.-	
Art. 17º.- Los clubes, con personería jurídica y con sede en la provincia de San Luis, gozarán de un descuento del 15% (quince por ciento) sobre los valores fijados para los permisos de caza que otorguen a sus asociados exclusivamente.-	
Art. 18º.- Los permisos serán otorgados en el Subprograma de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Delegaciones del interior de la provincia de San Luis, Inspectores Oficiales, cotos de caza y clubes autorizados por el Subprograma citado.-	
Art. 19º.- El Subprograma de Ambiente y Desarrollo Sustentable, a través del área de Educación Ambiental, implementará diversas actividades destinadas a difundir, sensibilizar y concientizar a la comunidad, y en especial a los cazadores, promoviendo la preservación de la diversidad biológica que ofrece nuestra provincia, para evitar de esa manera los excesos que pudieran ocurrir.-	
Art. 20º.- Deróguense los Decretos N° 4806 -MAS-2002 y 529 -MLyRI-2003.-	
Art. 21º.- El Subprograma de Ambiente y Desarrollo Sustentable será la autoridad de aplicación de la ley N° 5514.-	
Art. 22º.- Si las Autoridades Sanitarias Provinciales determinaran que la cantidad de casos de personas afectadas por triquinosis es mayor al promedio habitual, el Poder Ejecutivo procederá a suspender, preventivamente, la caza del jabalí en	

sus modalidades.-

Art. 24.- Con copia anticipada del presente Decreto hacer saber a Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, Programa Administración, Control y Gestión del Gasto Público y Subprograma de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Art. 23.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales y la señora Vice Ministro Secretario de Estado del Capital.

Art. 25.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes
Lucía Teresa Nigra

Subordinadas.

Autorizar al Comando Electoral a emitir las reglas de comportamiento que considere necesario teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) El Derecho a la legítima defensa propia (individual y colectiva), de terceros (civiles y militares) y a la defensa de los bienes del Estado;

b) El Derecho a garantizar el cumplimiento de la misión ordenada a las Fuerzas Armadas y Policiales Provinciales, mediante el uso gradual de las fuerzas disponibles.

El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto; será afrontado por el Ministerio del Capital, debiendo el Comando Electoral efectuar la rendición de gastos dentro de los treinta (30) días de realizado el Acto Comicial.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes
Alberto José Pérez

DECRETOS SINTETIZADOS

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Art. 1º del Decreto Nº 1379.- G-82

MINISTERIO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

DECRETO Nº 2754-MLyRI-2004
San Luis, 29 de Junio de 2004

VISTO:

El Decreto Nº 1995-MLyRI-2004, de 27 de mayo de 2004 y la Ley Provincial Nº 5593 que establecen el día 22 de agosto de 2004 como fecha para realizar en toda la Provincia de San Luis la Consulta Popular a fin que el Electorado proceda a votar por "SI" o por "NO", respecto a la continuidad del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis"; y,

CONSIDERANDO:

Que se cursó comunicación al Ministerio del Interior a los efectos de determinar que autoridades tendrán a su cargo la custodia y seguridad del Acto Comicial;

Que el citado Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha manifestado que la asistencia federal en materia de Seguridad, será materializada mediante la constitución de un Comando Electoral por parte de la Fuerza Aérea Argentina integrado por personal de la Fuerza Aérea, del Ejército Argentino y de la Policía de la Provincia de San Luis, debiendo establecerse el alcance de sus atribuciones;

Art. 1º.- Constituir con efectivos de la Fuerza Aérea Argentina, del Ejército Argentino y de la Policía de la Provincia de San Luis, el Comando Electoral de esta Provincia de San Luis, el cual estará bajo el mando del Señor Jefe de la V Brigada Aérea, Comodoro Normando Constantino que dependerá del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea conforme lo solicitado por el Ministerio del Interior, a los fines de la Consulta Popular a realizarse el día 22 de agosto de 2004 para que los ciudadanos que gocen de Derechos Electorales y se encuentren dentro del Padrón, expresen su opinión y quedan votar por "SI" o por "NO" respecto a la continuidad o no del Plan Inclusión Social "Trabajo por San Luis", conforme lo establecido por la Ley Nº 5593 y el Decreto Nº 1995-MLyRI-2004 del 27 de mayo 2004.

A los fines de preservar y asegurar el orden durante la realización del Acto Eleccionario, dicho Comando, tomará a su cargo: las funciones de Coordinación y Ejecución referentes a las medidas de seguridad que establece el Código Electoral Nacional, aprobado por Ley Nº 19.945 y sus modificatorias, como así también, las destinadas a facilitar la observancia de las demás disposiciones legales vinculadas con el Acto Comicial, en particular, la vigilancia de locales donde funcionen las mesas receptoras de votos, de las Sedes de la Junta Electoral Provincial, custodia de urnas y de la documentación durante su transporte hasta la finalización del escrutinio definitivo.

El Comando, con los efectivos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que subordinen el Ministerio de Defensa y el Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales de la Provincia de San Luis respectivamente, asegurará la normalidad del Acto de acuerdo con las disposiciones del Código Electoral Nacional. A tal efecto, el Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales subordinará el personal y material necesario de la Policía de San Luis desde cinco (5) días antes y hasta cinco (5) días después de celebrado el Acto.

Autorizar al Comando Electoral, al sólo efecto del cumplimiento del presente Decreto, a impartir órdenes, adoptar medidas para asegurar el mejor cumplimiento de su cometido y mantener relación directa con los Ministerios y sus dependencias involucrados en la realización del Acto Comicial, los que prestarán la máxima colaboración posible dentro de sus áreas.

Considerar como actos del servicio, las distintas misiones que, en cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, sean encomendadas a las Fuerzas

DECRETO Nº 2755-MLyRI-2004
San Luis, 29 de Junio de 2004

VISTO:

La consulta popular a realizarse el 22 de Agosto de 2004 para que los ciudadanos que gocen de derechos electorales y se encuentren dentro del padrón expresen su opinión y puedan votar por "SI" o por "NO", respecto a la continuidad o no del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" conforme a lo establecido por la Ley Nº 5593 y Decreto Nº 1995-MLyRI-2004 del 27 de Mayo de 2004;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer el carácter de carga pública de todas las designaciones que efectúe el Tribunal Electoral Provincial con motivo de dicho acto comicial, como así también se debe fijar la retribución que percibirán los presidentes de mesa que intervengan en la misma;

Art. 1º.- Establecer que constituye carga pública irrenunciable, todas las designaciones que efectúe el Tribunal Electoral Provincial con motivo de la Consulta Popular a realizarse el 22 de Agosto de 2004 conforme lo establecido por la Ley Nº 5593 y Decreto Nº 1995-MLyRI-2004 de fecha 27 de mayo de 2004.

Fijar por esta única vez la suma de pesos cincuenta (\$ 50,00) en concepto de retribución que percibirá cada presidente de mesa que participe en la consulta popular del día 22 de Agosto de 2004.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes
Alberto José Pérez

DECRETO Nº 2243-MLyRI-2004
San Luis, 4 de Junio de 2004

Art. 1º.- Suspender temporariamente la vigencia del Contrato de Prestación de Servicios de la Señora Verónica Vanesa Suárez, D.N.I. Nº 25.394.587, personal Contratado - Grado 8 del Subprograma San Luis T.V. (L.V. 90 T.V. Canal 13) dependiente del Programa Asistencia General de la Gobernación y Control de Gestión del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales, el que fuera homologado oportunamente por Decreto Nº 727-MLyRI-2003 y prorrogado por Decreto Nº 1155-MLyRI-2004 hasta el 30 de junio del año en curso, inter desempeñe las funciones en las que fue designada por Decreto Nº 873-MLyRI-2004.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes

DECRETO Nº 2244-MLyRI-2004
San Luis, 4 de Junio de 2004

VISTO:

El expediente Nº 0000-2003-071184, por el cual a fs. 3, el Subprograma de Ambiente y Desarrollo Sustentable solicita la ampliación de partida presupuestaria;

CONSIDERANDO:

Que es preciso la concientización en la comunidad para la prevención y conservación de los recursos naturales renovables de la provincia de San Luis, según lo establece la Ley Nº 5514;

Que es necesario realizar los diferentes controles de las actividades de Caza y Pesca, en todo el territorio de la Provincia de San Luis, para la protección y